BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
martes 31
de enero de 2017

Año CXXV
Número 33.556

Precio $ 20,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Decretos

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Decreto 79/2017. Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional. Modificación 1

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Decreto 78/2017. Modificación. Decreto N° 357/2002 3

ARMADA ARGENTINA
Decreto 74/2017. Promociones 7

EJÉRCITO ARGENTINO
Decreto 75/2017. Promociones 8

FUERZA AÉREA
Decreto 76/2017. Promociones 9

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 73/2017. Modificación. Decreto N° 1057/2008 9

MINISTERIO DE HACIENDA
Decreto 77/2017. Desígnase Secretario Legal y Administrativo 10

MINISTERIO PÚBLICO
Decreto 72/2017. Acéptase renuncia 10

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Decisión Administrativa 60/2017. Desígnase Director Nacional de Población 10

Resoluciones Generales

Administración Federal de Ingresos Públicos
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR
Resolución General 3987 - E. Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618 11

Disposiciones

Tesorería General de la Nación
DEUDA PÚBLICA
Disposición 1 - E/2017. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Amplíase emisión 11

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS DOMISANITARIOS
Disposición 992/2017. Prohibición de elaboración, uso y comercialización 12

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS DOMISANITARIOS
Disposición 993/2017. Prohibición de uso y comercialización 13

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS DOMISANITARIOS
Disposición 994/2017. Prohibición de uso y comercialización 13

Continúa en página 2

Decretos

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decreto 79/2017

Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05012645-APN-SECAPEI#MI, la Ley N° 27.275 y los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003 y 117 del 12 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1°, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, basándose en los principios de igualdad, celeridad procesal, transparencia y máxima divulgación, entre otros.

Que la mencionada ley introduce nuevos criterios respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que implican un avance en comparación con el REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que por el Decreto N° 117 del 12 de enero de 2016 se estableció que los Ministerios, Secretarías y organismos desconcentrados y descentralizados dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL debían elaborar un “Plan de Apertura de Datos”, basado en el derecho a buscar y recibir información, consagrado en múltiples instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19.2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13.1.).

Que en ese sentido, resulta imperioso actualizar el texto del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 a las prescripciones establecidas en la Ley N° 27.275 de acceso a la información pública, a los efectos de compatibilizarlo con ella durante el período de su vigencia, como así también asegurar la compatibilidad del Plan de Apertura de Datos estipulado por el Decreto N° 117 del 12 de enero de 2016, con la normativa sobre acceso a la información.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- OBJETO.- El objeto del presente Reglamento es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, estableciendo un marco general para su desenvolvimiento”.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el artículo 2° del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Son sujetos obligados a brindar información pública en el marco del presente reglamento:

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS DOMISANITARIOS
Disposición 995/2017. Prohibición de uso y comercialización 14

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 989/2017. Prohibición de uso y comercialización 15

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 991/2017. Prohibición de uso y comercialización 16

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 990/2017. Prohibición de uso y comercialización 16

Avisos Oficiales

Nuevos 18

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 30

a) La Administración Pública Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social;

b) Las empresas y sociedades del Estado que abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

c) Las empresas y sociedades en las cuales el Estado nacional tenga una participación minoritaria, pero sólo en lo referido a la participación estatal;

d) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;

e) Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional;

f) Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado nacional;

g) Los entes cooperadores con los que la administración pública nacional hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales;

h) El Banco Central de la República Argentina;

i) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado nacional tenga participación o representación;

j) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente.”

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 5° del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- ALCANCES.- El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados del artículo 2° del presente reglamento y debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligados a procesarla o clasificarla.

A los efectos del presente, se entiende por:

a) Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, controlen o custodien;

b) Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.”

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el artículo 7° del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- PRINCIPIOS.- El mecanismo de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto de los principios de: presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor, facilitación y buena fe.”

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el artículo 12 del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. RESPUESTA.- La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee, quien la remitirá al responsable de acceso a la información pública. La solicitud podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible.

El sujeto que recibiere la solicitud de información le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite.

Si la solicitud se refiere a información pública que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá, dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días, computado desde la presentación a quien la posea, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Toda solicitud de información pública requerida en los términos del presente debe ser satisfecha en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros QUINCE (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga.”

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el artículo 16 del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- EXCEPCIONES.- Los sujetos comprendidos en el artículo 2º sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior;

b) información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;

c) secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado;

d) información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;

e) información en poder de la Unidad de Información Financiera encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos;

f) información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento;

g) información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;

h) información protegida por el secreto profesional;

i) información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias;

j) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;

k) información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en tratados internacionales;

l) información obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación;

m) información correspondiente a una sociedad anónima sujeta al régimen de oferta pública.

Las excepciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.”

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el artículo 17 del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 16 del presente reglamento, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.”

ARTÍCULO 8° — Incorpórase como artículo 20 al REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172/03, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20.- RESPONSABLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción.”

ARTÍCULO 9° — Incorpórase como artículo 21 al REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1172/03, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 21. - FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Serán funciones de los responsables de acceso a la información pública, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario pertinente;

b) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública;

c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública;

d) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida;

e) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información;

f) Informar y mantener actualizadas a las distintas áreas de la jurisdicción correspondiente sobre la normativa vigente en materia de guarda, conservación y archivo de la información y promover prácticas en relación con dichas materias, con la publicación de la información y con el sistema de procesamiento de la información; y

g) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación del presente reglamento.”

ARTÍCULO 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 78/2017

Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2016-04203117-APN-DGAJ#MDS, la Ley de Ministerios (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1455 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 1703 del 15 de octubre de 2008, 1067 del 14 de agosto de 2009, 668 del 12 de mayo de 2010 y sus modificatorios y 13 del 10 de diciembre de 2015 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1455/96 se creó, con dependencia directa de la entonces SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN SOCIAL DIRECTA, y se estableció que la misma estaría integrada por UN (1) Presidente con rango y jerarquía de Subsecretario, y CINCO (5) vocales que percibirían una remuneración equivalente al Nivel A Grado 8 del ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto N° 1703/08 se determinó que la COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS estaría integrada por un Presidente, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el Decreto N° 1067/09 se estableció que el PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO creado por la Resolución MD N° 3182/2009 está a cargo de la UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, cuyo titular tiene rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el Decreto N° 668/10 se creó, con dependencia directa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Identificación de Necesidades Críticas, cuyo titular tiene rango y jerarquía de Subsecretario.

Que resulta necesario suprimir los cargos extraescalafonarios de TITULAR de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, de COORDINADOR DE IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES CRÍTICAS y de la COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS y, CUATRO (4) cargos de VOCALES de la COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN SOCIAL DIRECTA remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.).

Que mediante el Decreto N° 357/02 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias.

Que en función de las competencias asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por el Decreto mencionado en el considerando precedente, resulta necesario reordenar los objetivos de esa Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL centralizada— el Apartado XIX, correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-01165554-APN-MDS) al presente artículo, que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios —Objetivos— el Apartado XIX, correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-01165684-APN-MDS) al presente artículo, que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al organigrama que como ANEXO I (IF-2017-01165716-APN-MDS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4° — Suprímense los cargos extraescalafonarios de TITULAR de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, de COORDINADOR DE IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES CRÍTICAS y de TITULAR de la COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, todos ellos con rango y jerarquía de Subsecretario y CUATRO (4) cargos de VOCALES de la COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN SOCIAL DIRECTA, con remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.).

ARTÍCULO 5° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas en el presente, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

XIX.- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

• SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE JUVENTUD

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

• SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

• SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE HERRAMIENTAS PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS

SUBSECRETARÍA DE LA ECONOMÍA POPULAR

• SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL

SUBSECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE NECESIDADES CRÍTICAS

SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

• SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACIÓN FEDERAL

SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA

IF-2017-01165554-APN-MDS

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2°

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL

OBJETIVOS:

1. Entender en el diseño de las políticas sociales tendientes a acompañar y proteger a los grupos especialmente vulnerables, a través de la implementación de programas de protección social, de seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

2. Entender en el diseño, gestión y evaluación de políticas sociales de protección.

3. Entender en el diseño de la política alimentaria destinada a la población en condiciones de vulnerabilidad.

4. Entender en el diseño y en la implementación de políticas sociales destinadas fomentar la participación activa de los jóvenes.

5. Entender en el diseño e implementación de las políticas sociales de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil.

6. Entender en el diseño e implementación de acciones que promuevan el desarrollo sostenible y la responsabilidad social.

7. Promover el acceso a la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad de vida de las poblaciones de lesbianas, gays, transexuales, travestis, transgénero, intersex y queer.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

OBJETIVOS:

1. Asistir a la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL, en el diseño de las políticas sociales de fortalecimiento institucional de las organizaciones de la sociedad civil.

2. Propiciar el establecimiento de mecanismos que permitan un mayor conocimiento y una mejor visualización pública de las actividades desarrolladas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. Promover y desarrollar el fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, procurando el fortalecimiento de la participación ciudadana y propiciar condiciones favorables para impulsar el trabajo de las organizaciones sociales.

4. Promover la generación de espacios institucionales de articulación intersectorial que posibiliten una mayor participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en la gestión de políticas públicas.

5. Impulsar acciones de fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) a través de programas conjuntos de capacitación y gestión asociada.

6. Promover el reconocimiento de la labor de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y protección de derechos y en la ejecución de acciones tendientes a la atención de personas en situación de vulnerabilidad o de exclusión social.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE JUVENTUD

OBJETIVOS:

1. Asistir a la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL en el diseño e implementación de políticas sociales destinadas a jóvenes.

2. Presidir el funcionamiento del Consejo Federal de la Juventud conforme la Ley N° 26.227.

3. Fomentar en los jóvenes la participación comunitaria, el compromiso público y valores como la solidaridad, la equidad, la memoria, la responsabilidad y la identidad nacional.

4. Fortalecer el reconocimiento de los jóvenes en la sociedad como sujetos activos de derechos.

5. Articular la intervención de los organismos gubernamentales competentes en toda materia que se vincule a problemáticas relacionadas con la juventud, comprendiendo aspectos como la capacitación en oficios y primer empleo, terminalidad educativa, políticas culturales, artísticas, iniciativas deportivas, turismo, prevención de adicciones, situación de calle, salud reproductiva, participación ciudadana, violencia institucional o escolar, entre otras.

6. Diseñar e impulsar acciones tendientes a incentivar la participación de la juventud en el abordaje de las distintas problemáticas de la población, en forma complementaria con las políticas estatales.

7. Impulsar la creación de centros juveniles atendiendo las necesidades territoriales y locales de la juventud.

8. Promover la institucionalización y articulación de los espacios de juventud en todas las jurisdicciones del territorio nacional.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS

OBJETIVOS:

1. Asistir a la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL en el diseño de la política alimentaria a nivel nacional y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Proponer, planificar y coordinar la ejecución de políticas alimentarias y acciones desde una red federal que propicie la seguridad alimentaria de la población con alta vulnerabilidad social, priorizando el fortalecimiento de la unidad doméstica en riesgo social.

3. Planificar y programar la ejecución de acciones de prevención y respuesta inmediata ante eventuales situaciones de emergencia alimentaria, en coordinación con las áreas competentes.

4. Planificar, coordinar y evaluar las estrategias alimentarias de la Subsecretaría con las implementadas por otros programas sociales nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que coadyuven el funcionamiento de una red federal de alimentación y nutrición.

5. Planificar acciones destinadas a mejorar la calidad de dieta alimentaria mediante la autoproducción, promoviendo alternativas agroalimentarias.

6. Efectuar un diagnóstico nacional de las necesidades de asistencia alimentaria nutricional de la población y coordinar planes de educación alimentaria nutricional a nivel nacional.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

OBJETIVOS:

1. Asistir a la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL en el diseño de las políticas de responsabilidad social.

2. Proponer y crear instancias de sensibilización para la selección y adopción de prácticas de responsabilidad social en las distintas comunidades.

3. Entender en la coordinación de los actores jurisdiccionales, vinculados con la adopción de prácticas sociales y empresariales responsables.

4. Entender en el establecimiento de metas compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad, preservando recursos ambientales y culturales para las futuras generaciones

5. Articular sinergias entre los sectores de la sociedad civil, empresarial y gubernamental, propiciando generar entendimientos y procesos de desarrollo sostenible.

6. Entender en el monitoreo de los avances que se produzcan en relación a la adopción de opciones estratégicas de responsabilidad empresarial y social, dirigiendo su difusión, análisis y promoviendo propuestas para su continuo afianzamiento en el accionar jurisdiccional.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

OBJETIVOS:

1. Entender en las cuestiones vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, de infraestructura, de mantenimiento y de servicios y de los demás bienes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

2. Asistir con el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y realizar la evaluación de su cumplimiento.

3. Entender en la aplicación de las políticas de sistemas administrativos y servicios digitales.

4. Entender en el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico, administrativo, de recursos humanos de la Jurisdicción y fiscalizarlas en sus organismos desconcentrados y descentralizados.

5. Definir los lineamientos para el diseño e implementación de los procedimientos de evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción, la optimización de la gestión de los mismos, y el intercambio y evaluación de impacto en la implementación de las políticas sociales.

6. Entender en la comunicación del área social, a través de la difusión de las acciones desarrolladas en el cumplimiento de las políticas sociales en todo el país.

7. Fortalecer la comunicación de las políticas sociales, en el ámbito de su competencia.

8. Difundir las acciones conjuntas desarrolladas con las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios y organizaciones no gubernamentales, en el área de competencia específica.

9. Entender en el diseño, elaboración, definición de ajustes y actualizaciones de instrumentos, herramientas y procedimientos tendientes a posibilitar la disponibilidad de insumos de información social en coordinación con las áreas competentes.

10. Entender en el monitoreo del funcionamiento de los programas de índole social con financiamiento internacional, así como el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos.

11. Supervisar y coordinar el organismo desconcentrado COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL

OBJETIVOS:

1. Entender en el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos de la Jurisdicción.

2. Coordinar la prestación del servicio jurídico en la Jurisdicción.

3. Intervenir en los proyectos de Leyes, Decretos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la Jurisdicción, emitiendo opinión en los trámites que involucren el dictado de actos administrativos de alcance general y de aplicación permanente, que fueran a dictarse en la Jurisdicción.

4. Supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

5. Instruir los sumarios administrativos de la jurisdicción y de las áreas que no cuenten con servicio específico propio.

6. Articular con todas las áreas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las actividades de asesoramiento legal permanente.

7. Intervenir en los trámites que involucren el dictado de actos administrativos que fueran a dictarse por parte de la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, pudiendo emitir opinión tanto jurídica, como de oportunidad, mérito y conveniencia.

8. Entender en el diseño de los instrumentos legales de la Jurisdicción.

9. Ejercer la representación jurídica institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ya sea ante otros organismos del Estado Nacional, o de otros Poderes del Estado, Provincias, Municipios u otras autoridades Locales, personas físicas y/o jurídicas de carácter privado.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

1. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero, efectuando los trámites administrativos necesarios.

3. Coordinar la aplicación de la política de sistemas administrativos y de servicios digitales, en coordinación de las áreas competentes.

4. Efectuar la planificación, coordinación y asistencia a las actividades administrativas de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas y desconcentradas dependientes.

5. Supervisar el despacho de la documentación administrativa de la Jurisdicción.

6. Entender en la administración y control del funcionamiento técnico administrativo de las unidades ejecutoras de los programas de índole social con financiamiento internacional y controlar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos, en lo relativo a proyectos internacionales en el área de competencia del Ministerio.

7. Monitorear los procedimientos de rendiciones de cuentas de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

OBJETIVOS:

1. Asistir y participar del diseño, coordinación y promoción de políticas institucionales contemplando la diversidad de identidades y las particularidades culturales.

2. Asistir en la definición de los lineamientos de evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos, instituyendo los canales necesarios de intercambio y evaluación en la implementación de políticas sociales.

3. Participar en el monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos, programas, planes y acciones de la Jurisdicción.

4. Consolidar los planes de acción e instrumentos que tengan en miras la planificación, evaluación y comunicación de los planes, programas y proyectos.

5. Diseñar estrategias orientadoras para la creación de redes comunicacionales en el ámbito de su competencia.

6. Asistir en la implementación de mecanismos que difundan las actividades desarrolladas por el Ministerio.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL

OBJETIVOS:

1. Entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social favoreciendo la plena integración de los actores sociales, revalorizando el territorio, las economías regionales y su aprovechamiento.

2. Diseñar las acciones de política social tendientes a promover la generación de nuevas oportunidades de empleo y comercialización de los productos para los diversos actores de la economía social y popular, en coordinación con las áreas competentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

3. Ejecutar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida y la inserción laboral de las personas físicas o grupos en estado de vulnerabilidad social, en el ámbito de sus competencias.

4. Promover a través de subsidios, créditos y asistencia técnica, el desarrollo y fortalecimiento de proyectos relacionados con el ámbito de la economía social y de la economía popular.

5. Entender en el desarrollo de los lineamientos de relevamiento, identificación, asistencia y acompañamiento a los actores y emprendedores de la economía social y popular, en coordinación con las áreas competentes.

6. Fomentar líneas de promoción del microcrédito destinadas a los emprendimientos de los grupos con menores recursos económicos.

7. Supervisar y coordinar la vinculación institucional con la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

8. Promover las distintas modalidades de economía social destinadas a generar actividades productivas o de servicios y la adopción de la "MARCA COLECTIVA" como herramienta de desarrollo integral.

9. Gestionar programas de ingresos sociales condicionados a la capacitación para el trabajo que buscan la inclusión social de sus titulares en condiciones de vulnerabilidad.

10. Fortalecer la gestión de redes institucionales entre iniciativas productivas solidarias y de servicios en el marco de la economía social y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

11. Fomentar el establecimiento de emprendimientos productivos y de servicios, ya sea a nivel familiar o comunitario, tanto de materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, adecuación de instalaciones físicas o apoyo en materiales para infraestructura básica del emprendimiento, en el ámbito de su competencia.

12. Colaborar en el diseño de políticas sociales y promover marcos regulatorios que generen mecanismos de producción para el autosustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de los actores, que fomenten la inclusión social a través del trabajo.

13. Asistir en la elaboración de políticas de formación en saberes populares.

14. Promover herramientas de formación integral consistente en habilidades socioemocionales, capacitaciones técnicas y en oficios, particulares de la economía social y popular y la consolidación de competencias preexistentes.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE HERRAMIENTAS PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

OBJETIVOS:

1. Asistir en el diseño de estrategias de abordaje y metodologías destinadas al fortalecimiento de los procesos de integración social a través de iniciativas productivas solidarias en el marco de la economía social.

2. Propiciar la nivelación de asimetrías sociales, geográficas y culturales, en los procesos de comercialización de productos y servicios originados en el seno de emprendimientos solidarios, desde una perspectiva de desarrollo local.

3. Promover el desarrollo de emprendimientos productivos y de servicios sustentables, la capacitación y el fortalecimiento familiar, articulando acciones potenciadoras con las áreas competentes.

4. Incrementar las capacidades productivas y la generación de ingresos, proporcionando herramientas metodológicas de apoyo técnico orientado al fortalecimiento de emprendimientos productivos y su posterior comercialización.

5. Entender en la generación e impulso de espacios de intercambio comercial que afiancen los procesos de desarrollo micro empresarial locales sustentables que consoliden y confluyan en cadenas de comercialización, en el ámbito de la economía social.

6. Coordinar la elaboración de políticas que fortalezcan el desarrollo de los mercados de la economía social.

7. Articular con la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS el desarrollo de programas que fomenten emprendimientos productivos socialmente valorados.

8. Propiciar el diseño e implementación de programas de monitoreo que permitan analizar la evolución de los indicadores el impacto y la detección de desvíos.

9. Promover y facilitar el acceso a nuevas tecnologías y herramientas de gestión mediante alianzas estratégicas y multisectoriales, en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS

OBJETIVOS:

1. Asistir a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL en la implementación y puesta en valor de los programas de ingreso e inclusión social diseñados por la jurisdicción.

2. Promover el fomento del trabajo sustentable mediante acciones tendientes a mejorar la calidad de vida y la empleabilidad de personas o grupos de alta vulnerabilidad social.

3. Entender en la planificación de estrategias de formación socio productiva destinadas a personas físicas en estado de vulnerabilidad social, a través de la promoción del cuidado de la salud personal, familiar y comunitaria y la mejora de la infraestructura socio-sanitaria, en coordinación con las áreas competentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

4. Fomentar acciones que promuevan la optimización de la integración y abordaje territorial, a través de la implementación de proyectos de construcción, mejoramiento o reparación de la red de infraestructura urbana y de servicios destinada a cumplir funciones sociales, en coordinación con las áreas competentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

5. Entender en el desarrollo de planes de actividades sustentables y monitorear su constante evolución para consolidar la construcción de ciudadanía social a través de la generación de trabajo como motor principal de la redistribución del ingreso y la equidad social, en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

6. Fomentar la terminalidad educativa de los beneficiarios de las acciones jurisdiccionales, tanto en los niveles primarios como en los secundarios, en estrecha colaboración con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

7. Diseñar estrategias orientadas a coadyuvar a una futura inserción laboral calificada de las personas, procurando la masiva disponibilidad de opciones de capacitación en oficios y adopción de nuevos conocimientos técnicos, en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

8. Promover capacitaciones a través de cursos y prácticas socio productivas para personas en estado de vulnerabilidad mediante la implementación programática de alcance nacional.

9. Gestionar los polos formativos y productivos promoviendo una capacitación para el trabajo de calidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE LA ECONOMÍA POPULAR

OBJETIVOS:

1. Entender en la implementación de políticas públicas destinadas al desarrollo de procesos de aprendizaje, de fomento y de desarrollo de la economía popular, en un marco de construcción federal, multiactoral e integral.

2. Promover la formación de canales de intercambios de experiencias y de redes de articulación entre grupos sociales e individuos que hayan adquirido conocimientos y técnicas innovadoras, con nuevos emprendedores que necesiten incorporar dichas capacidades.

3. Diseñar los lineamientos y estrategias necesarias de recopilación, sistematización e intercambio de experiencias de gestión relevantes y de análisis de las políticas y programas existentes.

4. Promover la implementación de instrumentos técnicos y tecnológicos que actúen como herramientas para mejorar los procesos de sociabilización de soluciones ante problemas comunes de las experiencias autogestionarias, con especial énfasis en las prácticas populares referidas a oficios que se vinculen con el territorio y la cultura popular.

5. Diseñar estrategias de fortalecimiento de saberes populares, mediante acciones de capacitación y de asistencia técnica.

6. Promover la organización, integración y fomento de redes productivas y estimular la generación, representatividad, autosostenimiento y participación plena de los actores sociales de la economía popular.

7. Promover marcos regulatorios que valoricen y eficienticen procesos relacionados con la aplicación de estrategias en el ámbito de la economía social.

8. Organizar y mantener actualizado un observatorio de la economía popular, que releve, dimensione y visibilice su funcionamiento y actores.

9. Crear espacios de articulación entre organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil en la temática de la economía popular.

10. Asistir en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer a los actores de la economía popular.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

OBJETIVOS:

1. Asistir en el diseño de la red federal de políticas nacionales en las áreas de su incumbencia y en su vinculación con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

2. Entender en la coordinación, en el ámbito de su competencia, de las acciones tendientes a asistir socialmente a la población ante casos de emergencias que se produzcan en el territorio nacional.

3. Entender en la definición, diseño y coordinación de políticas y acciones destinadas a brindar asistencia directa frente a situaciones de riesgo o necesidad manifiesta, orientada a individuos, comunidades o instituciones.

4. Entender en la ejecución de proyectos especiales intersectoriales, interjurisdiccionales, e interdisciplinarios relativos a la ejecución de las políticas post-emergencia, en el ámbito de su competencia.

5. Entender en el diseño de políticas sociales que faciliten la participación y organización comunitaria de los actores institucionales en todo el ámbito del territorio nacional, propiciando la interrelación de los CENTROS DE REFERENCIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con los distintos organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. Entender en los lineamientos logísticos tendientes a organizar y controlar los procesos de gestión de los diversos depósitos jurisdiccionales, tanto en lo referente a la recepción, y contabilización, como a la distribución, registro y rendición de cuentas de los bienes involucrados, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

7. Entender en el diseño de los lineamientos necesarios en materia de donaciones y productos de Aduana.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL

OBJETIVOS:

1. Asistir a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL en la coordinación de las acciones tendientes a asistir socialmente a la población ante situaciones de emergencia que se produzcan en el territorio nacional.

2. Brindar asistencia a las organizaciones e instituciones de la comunidad que presenten necesidades prioritarias urgentes o emergentes.

3. Definir programas o proyectos integrales de ayuda social a grupos poblacionales en situación de riesgo inmediato, coordinando y articulando la oferta socio-institucional de carácter público o privado, mediante programas de asistencia y recuperación, organizando recursos y estableciendo prioridades.

4. Elaborar, definir y evaluar planes de acción rápida, priorizando los procesos de recuperación y contención de las demandas que se originen y la rehabilitación y reconstrucción de la estructura social dañada.

5. Elaborar diagnósticos básicos, investigaciones aplicadas y estudios que sirvan de insumo a la implementación de programas o acciones preventivas de situaciones de emergencia.

6. Diseñar estudios e investigaciones con orientación epidemiológica, que detecten alertas tempranas e identifiquen y cuantifiquen indicadores de situaciones de alta vulnerabilidad social en estrecha colaboración con la Subsecretaría de Identificación y Atención de Necesidades Críticas.

7. Identificar áreas de la sociedad civil que requieren una asistencia integral prioritaria por parte del Estado, desarrollando las estrategias de intervención Jurisdiccional, a través del área encargada de la coordinación del Plan Nacional de Abordaje Integral.

8. Coordinar los procedimientos logísticos por el flujo directo e inverso de bienes adquiridos y los provenientes de donaciones y/o de Aduana, así como su recepción, contabilización, distribución, registro y rendición de cuentas, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

9. Controlar el funcionamiento de los depósitos que dependan del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL articulando acciones con las áreas pertinentes designadas al efecto.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE NECESIDADES CRÍTICAS

OBJETIVOS:

1. Asistir a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL en la identificación en el territorio de individuos y/o grupos de personas en situación social crítica que requieran intervención rápida.

2. Coordinar acciones de atención urgente con los actores públicos y de la sociedad civil, procurando su adecuado abordaje a través de la interacción permanente con las áreas jurisdiccionales que resulten pertinentes.

3. Diseñar y coordinar la aplicación de herramientas y metodologías de relevamiento en el territorio, coadyuvando a la obtención de información específica dirigida a sustentar la toma de decisiones en situaciones de carencia social extraordinaria.

4. Monitorear el desarrollo de las intervenciones jurisdiccionales adaptadas para afrontar las situaciones previamente identificadas.

5. Realizar informes a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de resultados de los relevamientos in-situ, y proponer las intervenciones y acciones para cada situación en particular.

6. Definir los programas o proyectos integrales de ayuda social a individuos o pequeños grupos poblacionales en situación de riesgo inmediato, coordinando y articulando sus acciones y recomendaciones con las restantes áreas del Ministerio con competencia en la materia.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

OBJETIVOS:

1. Asistir a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL en el desarrollo comunicacional de las políticas sociales, colaborando en el desarrollo de las capacidades de grupos y comunidades en el territorio.

2. Participar del diseño de políticas que fomenten la creación y desarrollo de capacidades institucionales, integrando los recursos disponibles y respetando las identidades territoriales a través de la gestión de CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS y redes de transmisión.

3. Fomentar el intercambio de experiencias en el campo social entre actores y organizaciones públicas y comunitarias a través del diseño de los instrumentos necesarios que lo potencien.

4. Entender en el diseño de las estrategias de gestión que faciliten la mayor participación y organización comunitaria de los actores institucionales involucrados en la implementación de las políticas sociales en todo el ámbito del territorio nacional.

5. Diseñar lineamientos orientadores para la creación de redes comunicacionales que permitan efectivizar las tareas de investigación, difusión, organización y sistematización de actividades en conjunto con las organizaciones sociales en el ámbito de su competencia.

6. Gestionar los CENTROS DE REFERENCIA, dirigiendo su interrelación con otras áreas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y con los distintos organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

OBJETIVOS:

1. Ejercer las facultades previstas en el Artículo 44 de la Ley N° 26.061.

2. Promover, planificar y ejecutar acciones destinadas a fortalecer los derechos de los adultos mayores, propendiendo su inserción en la familia y en la comunidad.

3. Articular las políticas dirigidas a los adultos mayores desde una perspectiva de integralidad, que considere a los mayores, sus núcleos familiares, sus organizaciones y comunidad, como sujetos de políticas públicas.

4. Desarrollar acciones orientadas al diseño, implementación y monitoreo de políticas, programas o dispositivos de intervención dirigidos a adolescentes infractores a la ley penal.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

OBJETIVOS:

1. Coordinar y supervisar políticas y programas de carácter nacional que tengan como finalidad la promoción, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como las acciones preventivas y socio-educativas relacionadas con personas menores de edad que hayan infringido la legislación penal.

2. Propiciar acciones de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, con énfasis en el reconocimiento de las personas menores de edad como sujetos activos de derechos, fomento de su activa participación y ejercicio del derecho a ser escuchados.

3. Asistir en el desarrollo de acciones de promoción, fortalecimiento y asistencia a la familia, como los ámbitos más adecuados para la crianza, el cuidado, el desarrollo y la educación de los niños, niñas y adolescentes.

4. Asistir en la promoción de políticas que tiendan al adecuado desarrollo psicológico, afectivo, social e intelectual de niños, niñas y adolescentes.

5. Fortalecer políticas y prácticas de protección de derechos amenazados o vulnerados protegiendo los ámbitos familiares de origen y eludiendo las separaciones injustificadas de los niños, niñas y adolescentes de los mismos y sus comunidades.

6. Promover cuidados alternativos transitorios, respetuosos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes provisionalmente privados de crianza parental, privilegiando los cuidados en ámbitos familiares y limitando la protección en establecimientos institucionales para situaciones excepcionales que así lo justifiquen.

7. Asistir a la Secretaría en la definición y/o redefinición e implementación de programas o dispositivos de intervención en relación con adolescentes infractores de la ley penal, respetuosos de los derechos de los jóvenes y con un sentido socio-educativo y de fortalecimiento de la ciudadanía.

8. Fortalecer la participación transversal de las entidades gubernamentales y no gubernamentales para la inclusión social de la infancia y la adolescencia.

9. Coordinar circuitos de asistencia en instituciones y programas de atención integral a niños, niñas y adolescentes.

10. Contribuir al diseño, monitoreo, asistencia técnica y capacitación en relación con políticas y programas de asistencia a grupos infanto-juveniles vulnerables.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACIÓN FEDERAL

OBJETIVOS:

1. Coordinar, orientar, supervisar e implementar planes y programas de carácter nacional y federal para la niñez, la adolescencia y la familia.

2. Promover las acciones aprobadas del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

3. Ejecutar el Plan Nacional de Acción previsto en la Ley N° 26.061.

4. Coordinar con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

5. Asistir en la coordinación, orientación, supervisión e implementación de planes y programas de carácter nacional que fortalezcan a las instituciones de gestión estatal y de la sociedad civil que compongan el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

6. Asistir en el diseño de normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de la Ley N° 26.061.

7. Coordinar, orientar, supervisar e implementar planes y programas de carácter nacional que consoliden políticas públicas estratégicas de alcance regional y nacional.

8. Asistir a la Secretaría en la adecuación de las tecnologías de intervención aplicadas a las nuevas problemáticas en el área de la niñez, adolescencia y familia.

9. Asistir a la Secretaría en la coordinación, orientación, supervisión e implementación de planes y programas de carácter nacional y federal que promuevan y desarrollen el conocimiento acerca de la situación de la infancia, adolescencia y la familia como así también de las políticas públicas orientadas a la protección integral de las niñas, niños, adolescentes.

10. Articular con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la temática de niñez, adolescencia y familia.

11. Desarrollar habilidades y destrezas técnico-metodológicas para el abordaje integral de la niñez y la adolescencia desde una perspectiva participativa, territorial y multiactoral.

12. Asistir a la Secretaría en la promoción de acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y agentes comunitarios participantes en servicio de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional.

13. Generar instancias comunicacionales para la promoción y protección de derechos.

14. Intervenir en la definición, validación e instalación de un modelo de gestión institucional de la política de la infancia.

15. Promover y fomentar el desarrollo de redes sociales, en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA

OBJETIVOS:

1. Promover políticas públicas que propendan al desarrollo integral de niños y niñas de 45 días a 4 años de edad en situación de vulnerabilidad social en pos de favorecer la promoción y protección de sus derechos.

2. Asistir en la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia para la apertura y en el fortalecimiento de Espacios de Primera Infancia.

3. Desarrollar acciones que promuevan una adecuada nutrición para niños y niñas en su primera infancia.

4. Impulsar políticas activas de promoción y de defensa de los derechos de los niños y niñas y fortalecer su rol social como sujetos de derecho.

5. Fortalecer la participación y compromiso de entidades gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito de la inclusión de social de la primera infancia.

6. Coordinar la transferencia de fondos correspondientes al financiamiento de las políticas públicas destinadas a la primera infancia a los estados provinciales, municipales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organizaciones de la sociedad de civil.

7. Contribuir al diseño, monitoreo, asistencia técnica y capacitación en relación con políticas y programas de asistencia en la primera infancia implementados por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

8. Colaborar con el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y trabajar coordinadamente con el organismo para articular políticas públicas integrales.

IF-2017-01165684-APN-MDS

ANEXO I

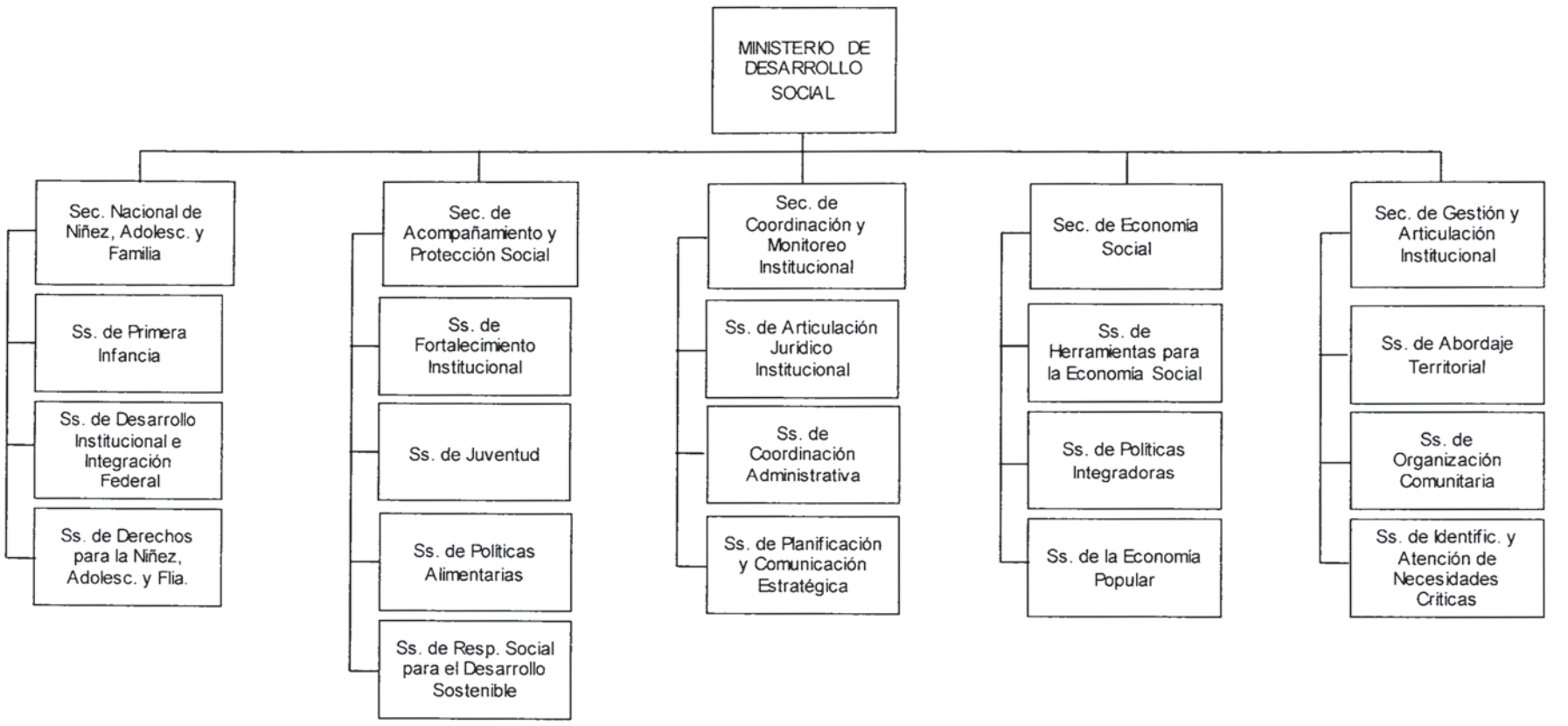

ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADOS

- INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y DE ECONOMÍA SOCIAL
- COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
- COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES
- LOTERÍA NACIONAL S.E

IF-2017-01165716-APN-MDS

ARMADA ARGENTINA

Decreto 74/2017

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2016, al Personal Militar de la ARMADA ARGENTINA que se detalla a continuación:

CONTRAALMIRANTES

V.G.M. D. Miguel Ángel MASCOLO (D.N.I. N° 13.437.625)

D. José Luis VILLAN (D.N.I. N° 14.290.507)

D. Francisco Javier MEDRANO (D.N.I. N° 14.148.764)

CAPITANES DE NAVÍO

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

D. Rodolfo Enrique LARROSA (D.N.I. N° 14.515.581)

D. Marcos Ernesto HENSON (D.N.I. N° 14.564.575)

D. Zenón Nicolas BOLINO (D.N.I. N° 14.775.408)

D. Gustavo Jorge IGLESIAS (D.N.I. N° 14.762.171)

D. German Roque ARBIZU (D.N.I. N° 16.323.457)

D. Gabriel Martin GONZALEZ (D.N.I. N° 14.476.675)

D. Miguel Ángel URROZ (D.N.I. N° 16.094.029)

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

D. Eduardo Alfredo PEREZ BACCHI (D.N.I. N° 14.923.225)

D. Bernardo NOZIGLIA (D.N.I. N° 14.281.782)

ESCALAFÓN EJECUTIVO

D. Guillermo Alejandro CORMICK (D.N.I. N° 14.680.722)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN INTENDENCIA

D. Luis Francisco GOTTARDO (D.N.I. N° 13.842.072)

CAPITANES DE FRAGATA

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

D. José Alberto MARTI GARRO (D.N.I. N° 20.993.544)

D. Rodrigo Martín ARRIEGUES (D.N.I. N° 17.460.314)

D. Pablo Diego INCHAUSSANDAGUE (D.N.I. N° 20.729.561)

D. Osvaldo Pablo SASIA (D.N.I. N° 20.330.579)

D. Rodolfo Eduardo BERAZAY MARTINEZ (D.N.I. N° 20.385.570)

D. Daniel Francisco FINARDI (D.N.I. N° 17.500.164)

D. Diego Antonio SANCHEZ (D.N.I. N° 18.476.490)

D. Pablo Martín BONUCCELLI (D.N.I. N° 21.447.708)

D. Fernando Gabriel GAMERO (D.N.I. N° 20.680.252)

D. Gustavo Adolfo PRINCIPI (D.N.I. N° 20.796.311)

D. Gustavo Daniel PARMA (D.N.I. N° 20.607.794)

D. Alfredo Emilio CAMPOAMOR (D.N.I. N° 20.317.303)

D. Guillermo Sergio SPINELLI (D.N.I. N° 18.364.894)

D. Juan Carlos ZENTENO (D.N.I. N° 20.313.942)

D. Sergio Jesús DALVIT (D.N.I. N° 18.544.614)

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

D. Emilio Ernesto SEGURA (D.N.I. N° 21.588.675)

D. Javier Pedro LOPEZ (D.N.I. N° 21.440.499)

D. Ricardo Horacio DIAZ (D.N.I. N° 18.531.325)

D. Juan Claudio BOLOGNESI (D.N.I. N° 20.680.018)

D. Emilio Cesar VERA MOCCIARO (D.N.I. N° 17.673.128)

ESCALAFÓN EJECUTIVO

D. Gerardo Fabio DIEGUEZ (D.N.I. N° 20.313.726)

D. Rodrigo Fabian ATAUN (D.N.I. N° 20.742.040)

D. Pablo Marino MOLTENI (D.N.I. N° 21.090.930)

D. Carlos Aníbal PETRIV (D.N.I. N° 16.733.074)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN INTENDENCIA

D. Fernando Fabián ROBLES (D.N.I. N° 16.883.667)

D. José Alejandro SABAGH (D.N.I. N° 21.343.149)

D. Pablo Alberto LONGHI (D.N.I. N° 17.132.444)

D. René Oscar SOLIS (D.N.I. N° 20.667.566)

D. Danielo Rauson CASTILLO (D.N.I. N° 20.773.526)

D. Roberto Félix MONTENEGRO (D.N.I. N° 20.897.751)

D. Hugo Ariel BOLIG (D.N.I. N° 20.776.657)

D. Néstor Walter GINER (D.N.I. N° 20.316.714)

ESCALAFÓN INGENIERÍA

D. Luis Marcelo VISCONTI (D.N.I. N° 12.836.383)

D. Néstor Eduardo FENOGLIO (D.N.I. N° 16.305.920)

Da. María Rita ANDRIEU (D.N.I. N° 16.250.423)

Da. Andrea María Cecilia LORENZONI (D.N.I. N° 14.051.768)

D. Alberto NUÑO (D.N.I. N° 12.188.050)

D. Eduardo POZO (D.N.I. N° 14.612.559)

D. Carlos Daniel DI FRANCO (D.N.I. N° 11.957.336)

D. Leonardo LUONGO (D.N.I. N° 13.180.719)

Da. Viviana Noemí BELTRAN (D.N.I. N° 14.269.669)

ESCALAFÓN SANIDAD MEDICINA

Da. Viviana del Valle LEDESMA (D.N.I. N° 12.746.275)

D. Rodolfo Héctor Javier DA CORTE (D.N.I. N° 14.631.109)

ESCALAFÓN SANIDAD ODONTOLOGÍA

D. Gustavo Oscar ASENSIO (D.N.I. N° 16.250.826)

D. Sergio Fabián BERTOLERO (D.N.I. N° 16.767.018)

Da. Ana Maria ALMADA (D.N.I. N° 13.908.482)

ESCALAFÓN TÉCNICO

D. Jorge Rubén SISTERNA (D.N.I. N° 10.962.838)

ESCALAFÓN ESPECIAL

D. Fernando Daniel CERUTTI (D.N.I. N° 11.565.172)

D. Edgardo Raúl QUINTANA (D.N.I. N° 13.591.195)

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio Cesar Martinez.

EJÉRCITO ARGENTINO

Decreto 75/2017

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2016, al Personal Militar del EJÉRCITO ARGENTINO que se detalla a continuación:

GENERALES DE BRIGADA

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

D. Santiago Julio FERREYRA (D.N.I. N° 14.558.013)

VGM D. José Eduardo NAVARRO (D.N.I. N° 14.206.528)

D. Carlos Alfredo PEREZ AQUINO (D.N.I. N° 11.773.739)

CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

D. Guillermo Olegario Gonzalo PEREDA (D.N.I. N° 16.744.229)

D. Agustín Humberto CEJAS (D.N.I. N° 16.905.071)

D. Martín DEIMUNDO ESCOBAL (D.N.I. N° 16.196.071)

D. Gustavo Jorge PLANES (D.N.I. N° 17.176.534)

D. Fernando Mauricio ROS (D.N.I. N° 14.558.589)

D. Juan Antonio ZAMORA (D.N.I. N° 14.688.804)

D. Osvaldo José SUÁREZ (D.N.I. N° 14.619.904)

D. José Antonio SAUMELL ROBERT (D.N.I. N° 16.137.451)

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

D. Guillermo Hipólito MARTINEZ (D.N.I. N° 17.798.411)

D. Jorge Luis DIAZ (D.N.I. N° 17.718.514)

D. Héctor César TORNERO (D.N.I. N° 17.899.007)

D. Sergio JURCZYSZYN (D.N.I. N° 17.640.645)

D. Walter Esteban MARTINCHUK MIGLIAZZA (D.N.I. N° 18.153.770)

D. Cristian Pablo PAFUNDI (D.N.I. N° 17.661.908)

D. Gustavo Adrian SIVORI (D.N.I. N° 18.272.619)

D. Sebastián Ignacio IBÁÑEZ (D.N.I. N° 18.414.591)

D. Gustavo Fabian GARCIA (D.N.I. N° 17.758.622)

D. Eduardo Miguel GAIDANO (D.N.I. N° 18.221.688)

D. Jorge Fernando DURAN (D.N.I. N° 18.253.107)

D. Sergio Román TABOADA (D.N.I. N° 20.000.222)

D. Eduardo MALDONADO (D.N.I. N° 20.268.992)

D. Horacio Luis Ramón ALONSO (D.N.I. N° 18.057.071)

D. Lorenzo Ignacio LOPEZ MEYER (D.N.I. N° 18.267.457)

D. Cesar Augusto VELARDE (D.N.I. N° 17.081.701)

D. Sergio Eduardo LOGATTI (D.N.I. N° 17.477.753)

D. Eugenio Fernando GRELA (D.N.I. N° 17.819.740)

D. Leandro Ricardo JOFRE FONCUEVA (D.N.I. N° 18.157.815)

D. Alfredo Facundo POZZO (D.N.I. N° 18.286.888)

D. Darío Gabriel BANCHIO (D.N.I. N° 18.441.359)

D. Martin Luis HAM SAGUIER (D.N.I. N° 18.255.024)

D. Atilio Ricardo MELGAREJO (D.N.I. N° 18.083.719)

D. Claudio David MONACHESI (D.N.I. N° 17.844.877)

D. Oscar Daniel BARIE (D.N.I. N° 17.292.138)

D. Leonardo Fabian GIGANTE (D.N.I. N° 18.110.263)

D. Edgardo Fernando CASASECA (D.N.I. N° 20.296.573)

D. Esteban Gerardo CAHE (D.N.I. N° 17.762.313)

D. Germán Pablo NOVALI (D.N.I. N° 16.672.518)

D. Javier Esteban PAIVA (D.N.I. N° 18.226.517)

D. Juan Carlos BORRI (D.N.I. N° 18.175.382)

D. Ramiro Alberto MANEIRO (D.N.I. N° 18.367.607)

D. Sergio Esteban DI CLEMENTE (D.N.I. N° 18.468.041)

D. Alejandro Mario FLAMINI (D.N.I. N° 17.999.462)

D. Gustavo Alejandro CONTI (D.N.I. N° 17.331.384)

D. José Luis Matías LATOUR (D.N.I. N° 18.130.183)

D. Luis Ángel BENNARDI (D.N.I. N° 18.323.980)

D. Sergio Oscar QUEIROLO (D.N.I. N° 17.316.693)

D. Aldo Rubén VEGA (D.N.I. N° 16.359.426)

D. Juan Luis GONZALEZ FROMM (D.N.I. N° 17.861.087)

D. Benito Vicente ROMANO (D.N.I. N° 17.302.127)

D. Hernán Luis OPIZZI (D.N.I. N° 17.824.843)

D. Iván Francisco BORQUEZ (D.N.I. N° 17.627.779)

ESCALAFÓN DE COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

D. Carlos Enrique CANO (D.N.I. N° 12.117.782)

D. Antonio Luis ORLANDI (D.N.I. N° 16.093.198)

D. Alejandro SAMPAYO VAZQUEZ (D.N.I. N° 17.365.635)

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Alfredo Fabian SORIA (D.N.I. N° 17.265.430)

D. Luis Alberto CACERES (D.N.I. N° 18.514.113)

D. Raúl Alberto MOREYRA (D.N.I. N° 16.953.894)

D. Héctor Oscar ORTT (D.N.I. N° 16.933.994)

D. Luis Cesar Ramón ELST (D.N.I. N° 13.996.469)

ARSENALES

D. Fernando Martín ALLENDE (D.N.I. N° 17.401.389)

D. Néstor Oscar ZARLENGA (D.N.I. N° 17.023.780)

D. José Luis BARRAZA (D.N.I. N° 17.281.234)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN DE MÉDICOS

D. Nicolás Eugenio BERNARDI (D.N.I. N° 13.684.599)

D. Francisco Dalmacio URCELAY (D.N.I. N° 12.333.126)

Da. Olga Elizabeth BARDELLI (D.N.I. N° 16.744.360)

ESCALAFÓN DE AUDITORES

D. Esteban Mario SISCO (D.N.I. N° 16.580.162)

ESCALAFÓN DE BIOQUÍMICOS

Da. Sonia del Valle PERRET (D.N.I. N° 17.596.608)

ESCALAFÓN DE ODONTÓLOGOS

Da. María Guillermina ECHAGÜE (D.N.I. N° 18.007.147)

D. Esteban Eduardo CEREGHINI (D.N.I. N° 18.160.924)

ESCALAFÓN DE VETERINARIOS

D. Mario Luis PÉREZ COMETTO (D.N.I. N° 11.958.476)

ESCALAFÓN DE MAESTROS DE BANDA

D. Raúl Ernesto ETCHEPARE (D.N.I. N° 13.815.147)

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio Cesar Martinez.

FUERZA AÉREA

Decreto 76/2017

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2016, al Personal Militar de la FUERZA AÉREA que se detalla a continuación:

BRIGADIER

D. Víctor Raúl BROCCOLI (D.N.I. N° 13.360.824)

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

D. José María ACTIS (D.N.I. N° 16.082.202)

D. Víctor Hugo SYBILA (D.N.I. N° 16.159.446)

D. Oscar Emilio PALUMBO (D.N.I. N° 16.518.891)

D. Guillermo Sergio GARCES (D.N.I. N° 16.072.072)

ESCALAFÓN GENERAL

D. Hugo Eduardo SCHAUB (D.N.I. N° 16.130.457)

D. Sergio Alberto CALLEJA (D.N.I. N° 16.075.269)

ESCALAFÓN TÉCNICO

D. Sergio LARSEN (D.N.I. N° 14.671.166)

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFÓN DE CONTABILIDAD

D. Antonio Félix BRENZONI (D.N.I. N° 14.290.617)

VICECOMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

D. Aníbal Hernán LEIVA (D.N.I. N° 18.048.383)

D. Sergio Alejandro SCHMIDT (D.N.I. N° 20.608.168)

D. Guillermo POMA PLINIO (D.N.I. N° 20.555.835)

D. Máximo José ROBERTSON (D.N.I. N° 20.036.251)

D. Alejandro José TUMINO (D.N.I. N° 18.356.495)

D. Mario Enrique CORBALAN (D.N.I. N° 17.431.476)

D. Ricardo Gabriel CAPPABIANCA (D.N.I. N° 20.237.465)

D. Rubén Horacio LUNAKLICK (D.N.I. N° 20.242.186)

D. Fabricio Javier TEJADA YUDICA (D.N.I. N° 20.302.256)

D. Oscar Juan LUZARDO (D.N.I. N° 20.000.358)

D. Pablo Christian RIBNIKAR (D.N.I. N° 20.922.379)

D. Claudio Alejandro LOVEIRA (D.N.I. N° 18.083.049)

D. César Alejandro BARRERE (D.N.I. N° 20.679.176)

D. José Luis ARNORIAGA (D.N.I. N° 20.268.196)

ESCALAFÓN GENERAL

D. Humberto Ricardo DOMINGUEZ (D.N.I. N° 20.579.202)

D. Daniel José CLEMENTZ (D.N.I. N° 17.964.037)

D. Gustavo Javier PONS (D.N.I. N° 20.642.961)

D. Álvaro José DANIELE (D.N.I. N° 18.400.433)

D. Diego Alexis SAHADE (D.N.I. N° 18.175.411)

D. Eugenio Leonardo ALMIRON (D.N.I. N° 20.434.266)

D. Rodolfo Ricardo ETCHEGARAY (D.N.I. N° 18.017.746)

D. Guillermo Adrian MONDATI (D.N.I. N° 17.598.327)

D. Gabriel Eduardo TORRES (D.N.I. N° 18.569.665)

D. Gabriel Fernando MALDONADO (D.N.I. N° 18.149.100)

D. Jorge Gustavo ROJAS (D.N.I. N° 18.176.883)

D. Gustavo Vicente SILVEIRA (D.N.I. N° 17.951.581)

D. Miguel Ángel GARCIA (D.N.I. N° 17.178.314)

ESCALAFÓN TÉCNICO

D. Francisco Edgardo LEGUIZA (D.N.I. N° 20.412.678)

D. Armando CHIALVO (D.N.I. N° 20.555.907)

D. Guillermo Carlos OTERO (D.N.I. N° 20.357.333)

D. Oscar Alberto GIERES (D.N.I. N° 20.438.168)

CUERPO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFÓN DE CONTABILIDAD

D. Mario Edgardo SALINAS (D.N.I. N° 14.365.659)

D. Miguel Jacobo KUCUK (D.N.I. N° 14.976.864)

D. Daniel Oscar FIORE (D.N.I. N° 16.777.682)

D. Ricardo Hugo PARDO (D.N.I. N° 14.624.775)

D. Daniel Roberto VIANO (D.N.I. N° 17.803.083)

ESCALAFÓN DE INFRAESTRUCTURA

D. Roberto Alfonso VESCOVO (D.N.I. N° 11.203.355)

ESCALAFÓN DE INGENIEROS

D. Horacio Alfredo LARROSA (D.N.I. N° 14.701.672)

ESCALAFÓN DE ODONTOLOGÍA

Da. Liliana Lidia REY (D.N.I. N° 16.363.211)

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio Cesar Martinez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 73/2017

Modificación. Decreto N° 1057/2008.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03024972-APN-DTA#SENNAF del Registro de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, las Leyes Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Nº 26.233 de los Centros de Desarrollo Infantil, el Decreto N° 1057 del 4 de julio de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.061, cuyo objeto es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, creó en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA como el único órgano administrativo especializado exclusivamente en materia de derechos de la infancia y de la adolescencia.

Que, asimismo, la Ley Nº 26.233, cuyo objeto es la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, establece que para la niñez, la Autoridad de Aplicación también lo será la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que el Decreto N° 1057/08, reconociendo la excepcional dedicación que debe asumir el personal de la mencionada Secretaría que lleva a cabo las acciones de atención, cuidado, rehabilitación, asistencia y apoyo de la población protegida por la Ley Nº 26.061, los adultos mayores y la familia, otorgó una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable.

Que corresponde adoptar medidas en pos de mantener la virtualidad de dicho reconocimiento, para cuyo caso debe modificarse el valor de la suma fija aludida.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado intervención la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1057/08 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1°.- Otórgase una suma fija mensual no remunerativa y no

bonificable de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 1.670.-) al personal permanente y no permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que presta servicios en dispositivos de atención directa y permanente con modalidad convivencial de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores".

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1057/08 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Otórgase una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 835.-) al personal permanente y no permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que presta servicios en dispositivos de atención directa y ambulatoria con modalidad no convivencial de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, así como el personal de las unidades organizativas de apoyo que realiza tareas en los dispositivos aludidos en sus diferentes modalidades".

ARTÍCULO 3° — La presente medida comenzará a regir a partir del primer día del mes posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Carolina Stanley.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 77/2017

Desígnase Secretario Legal y Administrativo.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Desígnase, a partir del 24 de enero de 2017, Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE HACIENDA al Doctor D. Bernardo SARAVIA FRÍAS (M.I. N° 23.316.564).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Nicolas Dujovne.

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 72/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-00257874-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos FERRARI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2017, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos FERRARI (D.N.I. Nº 5.938.582), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 60/2017

Desígnase Director Nacional de Población.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0002821/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorias, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y Nº 227 del 20 de enero del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2017.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 227/16 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y transitoria será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del cargo, que se encuentra vacante y financiado, de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada jurisdicción por la Ley N° 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del referido cargo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Entidad 200, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria que se propicia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.341 y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 11 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Dr. Marcelo Jorge PEREZ (D.N.I. Nº 11.357.776), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Entidad 200 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Resolución General 3987 - E

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante actuaciones SIGEA Nros. 13289-8577-2015, 13289-8578-2015, 13289-8579-2015, 13289-37235-2014, 13289-36356-2014 y Expedientes Nros. 1-251957-2016 y 1-251960-2016 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 17/16 al 23/16.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF 2017-00715672-APN-AFIP que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO (Artículo 1°)

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°	ACTUACIÓN SIGEA N° / EXPEDIENTE N°
7308.40.00	Perno de anclaje, de acero, constituido por un perfil en forma de “C” con un extremo cónico para facilitar su inserción en orificios practicados en rocas, y el otro, presenta un anillo soldado que retiene una pieza conformada a modo de placa cuadrada o rectangular que oficia de tope; que se expande como resultado de la acción de compresión que surge al alojarlo, de los tipos utilizados para estabilizar el macizo rocoso en trabajos relacionados a la industria minera.	17/16	13289-8577-2015
7214.20.00	Barra de acero sin alear, de sección ovoidal, que presenta muescas en toda su longitud, producidas en el proceso de laminado, que hacen las veces de rosca, de los tipos utilizados en pernos de anclaje para estabilizar el macizo rocoso en trabajos relacionados a la industria minera.	18/16	13289-8578-2015
7308.40.00	Perno de anclaje, de acero, constituido por una barra de sección ovoidal que presenta muescas en toda su longitud que hacen las veces de rosca, una pieza conformada a modo de placa cuadrada o rectangular que oficia de tope y una tuerca de ajuste, de los tipos utilizados para estabilizar el macizo rocoso en trabajos relacionados a la industria minera.	19/16	13289-8579-2015
9015.10.00	Aparato para medición de distancia por rayo láser (telémetro), con rango de medición de 0,15 m a 30 m y precisión de +/- 2 mm/m, presentado con su correspondiente estuche.	20/16	13289-37235-2014
8525.80.19	Cámara de televisión (“webcam”) de (640x480) pixeles, con sensor de imagen basado en semiconductores CMOS, lente, procesador de imágenes e interfaz USB, montada en circuito impreso, de los tipos utilizados para ser ensamblada en pantallas (“display”) de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles.	21/16	13289-36356-2014
4810.29.90	Papel o cartón, estucado en una cara con sustancias inorgánicas, constituido por: 58% fibras blanqueadas obtenidas por procedimiento químico (kraft) y 42% fibras blanqueadas obtenidas por procedimiento mecánico, de peso superior a 150 g/m2, espesor superior a 225 micrones pero inferior o igual a 508 micrones, grado de blancura superior al 60% y un contenido de cenizas superior al 3%, presentado en bobinas de anchura superior a 15 cm.	22/16	1-251957-2016
4810.29.90	Papel o cartón, estucado en una cara con sustancias inorgánicas, constituido por: 55% fibras blanqueadas obtenidas por procedimiento químico (kraft) y 45% fibras blanqueadas obtenidas por procedimiento mecánico, de peso superior a 150 g/m2, espesor superior a 225 micrones pero inferior o igual a 508 micrones, grado de blancura superior al 60% y un contenido de cenizas superior al 3%, presentado en bobinas de anchura superior a 15 cm.	23/16	1-251960-2016

IF 2017-00715672-APN-AFIP

Disposiciones

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEUDA PÚBLICA

Disposición 1 - E/2017

Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Amplíase emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-01145769-APN -MF del registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Disposición N° 1-E/2017 de fecha 10 de enero de 2017 y su modificatoria, la Disposición N° 3-E/2017 de fecha 24 de enero de 2017, ambas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que en el marco del programa financiero del presente ejercicio se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de las Letras del Tesoro con vencimiento 17 de abril de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 1-E/2017 de fecha 10 de enero de 2017 y su modificatoria, y ampliada en una primera instancia por la Disposición N° 3-E/2017 de fecha 24 de enero de 2017, ambas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 36 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Amplíase, con fecha 30 de enero de 2017, la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 17 de abril de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 1- E/2017 de fecha 10 de enero de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y su modificatoria, por un monto de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (VN U$S 90.560.000), las que tendrán las mismas condiciones financieras previstas en el Artículo 3° de la citada disposición, con las siguientes características de colocación:

MODALIDAD: Suscripción directa por parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: Para el caso que la moneda de suscripción sea Pesos se utilizará el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 25 de enero de 2017.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 71/100 (U$S 993,71).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Domper.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 992/2017

Prohibición de elaboración, uso y comercialización.

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-471-16-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Departamento de Productos de Uso Doméstico dependiente de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), a fs. 1/3 informó que recibió una consulta en relación al registro del producto: INSECTICIDA GelTek CONTROL PROFESIONAL Hogar, Elimina insectos con acción residual. PRODUCTO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD RNPUD N°: 0250034 - Establecimiento elaborador RNE N°: 020033120, Distribuido y Comercializado por: SANITEK S.H. de Iglesias, Rubén G. P. y Viviani, Oscar A. GELTEK CONTROL PROFESIONAL es marca registrada de Sanitek.

Que a raíz de ello, personal del Departamento de Uso Doméstico de la DVS llevó a cabo una inspección N° OI 2015/2564-DVS-6926 de fecha 01/06/2016, de Fiscalización de Producto en sede de la firma CHEMOTÉCNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, habilitada ante esta Administración Nacional bajo R.N.E. N° 020033120, a fin de llevar a cabo la verificación de legitimidad del producto consultado.

Que en dicha inspección, el director técnico de la firma procedió a realizar la verificación visual de las unidades exhibidas, manifestando que se correspondían con un producto elaborado por la firma CHEMOTÉCNICA S.A.; consultado sobre el RNPUD N° 0250034, el cual se constató en los envases del producto en cuestión, informó que antiguamente el producto contaba con dicho registro, el cual actualmente no tiene vigencia.

Que no obstante ello, el director técnico aportó copia del certificado de inscripción del producto ante la provincia de Buenos Aires, PAMS N° 028422, válido hasta el 02 de febrero de 2016 y constancia de reinscripción ante el Laboratorio Central de Salud Pública de fecha 25 de noviembre de 2015.

Que cabe señalar que el producto con certificado de RNPUD N° 0250034 cuya titularidad detentó la firma CHEMOTÉCNICA S.A. corresponde al producto de marca Geltek Control Profesional, formulado en base a ß-cipermetrina (asimetrina) al 2%, cuyas formas de presentación eran sachets por 15 ml y frasco por 50 y 60 ml con tapa de seguridad.

Que el mencionado certificado resultó ser cancelado en virtud de la entrada en vigencia de la Disposición ANMAT N° 6254/09 en virtud de lo prescripto por el artículo 1° al establecer que: "Los desinfectantes domisanitarios para venta libre al consumidor se comercializaran listos en dilución de uso y deben de tener el/los ingrediente/s activo/s en la/s concentración/es necesaria/s para asegurar una acción eficaz conforme sus indicaciones e instrucciones de uso.".

Que consultada a la firma sobre la comercialización del producto de referencia bajo la marca GelTek, el representante informó al respecto que cuentan con un acuerdo comercial con la firma SANITEK SOCIEDAD DE HECHO de Iglesias Rubén G.P. y Viviani Oscar A., la cual es la responsable de la comercialización del producto, siendo el titular de la misma CHEMOTÉCNICA S.A., sin embargo, no cuentan con un contrato firmado entre las empresas.

Que asimismo, es dable señalar que, mediante orden de inspección 2016/2565-DVS-6927 de fecha 01/06/2016, se llevó a cabo una inspección de Fiscalización de Productos, en sede de la firma SANITEK S.H. de Iglesias Rubén G.P, y Viviani Oscar A., habilitada ante esta Administración Nacional bajo R.N.E. N° 0210030911.

Que en dicha inspección, se consultó a la firma sobre el producto rotulado como: INSECTICIDA GelTek CONTROL PROFESIONAL Hogar, Elimina insectos con acción residual. PRODUCTO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD RNPUD N°: 0250034 - Establecimiento elaborador RNE N°: 020033120, Distribuido y Comercializado por: SANITEK S.H. de Iglesias, Rubén G. P. y Viviani, Oscar A. GELTEK CONTROL PROFESIONAL es marca registrada de SANITEK S.H.

Que al respecto la directora técnica expresó que la firma solicitó la elaboración de este producto (en sachet) a la firma CHEMOTÉCNICA S.A. desde hace aproximadamente 8-9 años, siendo el titular del registro del producto la firma CHEMOTÉCNICA S.A. y estando a cargo con exclusividad de su comercialización la firma SANITEK S.H., asimismo, expresó que estos productos son adquiridos con un remito y que se realizó en el predio de SANITEK S.H. una etapa de acondicionamiento en envase secundario, rotulado, conteniendo 25 sachets de 15 ml cada uno.

Que con respecto al registro del producto ante esta ANMAT, la D.T. exhibió el Certificado N° 0250034 en relación al producto en cuestión, además declaró que el producto contaba con registro ante esta ANMAT primero bajo el nombre de K-OPLUS, por expediente N° 1-47-2110-4501-04-6, y luego por expediente N° 1-47-2110-6116-07-5 se realizó el cambio de marca a GELTEK CONTROL PROFESIONAL y de fórmula por sustitución de conservante.

Que la DVS destacó que las firmas infringirían el artículo 1° de la Resolución Ministerial (ex MS y AS) N° 709/98, toda vez que comercializó en jurisdicción nacional sin contar con los registros de productos correspondientes, además las firmas intervinientes incumplirían el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 6254/09, derogada por Disposición ANMAT N° 8224/16 que reza exactamente en igual sentido respecto de la restricción para la venta libre establecida por la primera; por lo expuesto, esta Administración Nacional nunca hubiera autorizado un producto de estas características, a ello se suma el hecho de que además de haber elaborado, rotulado y comercializado un producto para diluir para su venta libre, introdujeron como parte de la marca el término "Hogar", aún más indicativo de destino para venta libre y rotularon el envase secundario que porta un volumen total de 375 ml (25 sachets por 15 ml cada uno).

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir la elaboración, el uso y la comercialización fuera de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires de todos los lotes del producto rotulado como: INSECTICIDA GelTek CONTROL PROFESIONAL Hogar, Elimina insectos con acción residual, Venta Libre Cont. Neto 25 sobres de 15 ml INDUSTRIA ARGENTINA, CORTAR POR LA LINEA DE PUNTOS. Instrucciones de Uso: Para el control de: Insectos voladores (mosquitos, moscas) volcar el contenido de un sachet (de 15 ml) en 1 litro de agua. Insectos rastreros (cucarachas, hormigas) volcar el contenido de un sachet (de 15 ml) en 1/2 litro de agua. Insectos transmisores de enfermedad como mal de chagas (vinchuca), dengue, fiebre amarilla, paludismo y malaria (mosquitos) volcar un sachet (de 15 ml) en 300 ml de agua. En todos los casos agitar antes de usar y rociar empleando 1 litro de la dilución preparada cada 20 m^2. PRODUCTO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD RNPUD N°: 0250034 - Establecimiento elaborador RNE N°: 020033120, Distribuido y Comercializado por: SANITEK S.H. de Iglesias, Rubén G. P. y Viviani, Oscar A. GELTEK CONTROL PROFESIONAL es marca registrada de Sanitek. Composición: ß-Cipermetrina 2 g, Agentes de formulación c.s.p. 100.00 ml, Líquido floable al 2%, NO INFLAMABLE. Elaborado por R.N.E.: 020033120, Comercializado por: SANITEK SH R.N.E.: 210030911 - R.N.P.: 0250034 SAN LUIS 3400 - S3000GBT SANTA FE, Atención al cliente: Tel. 0342-4526103, info@sanitek.com.ar www.sanitek.com.ar. b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma CHEMOTÉCNICA S.A., sita en la calle Presbítero Juan G. González y Aragón N° 207 y Marconi de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, como titular del producto y a su Director Técnico, y a la firma SANITEK S.H. de Iglesias Rubén G.P. y Viviani Oscar A. sita en la calle San Luis 3410, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, como responsable del acondicionamiento y rotulado en envase secundario y comercialización interjurisdiccional del producto y a su Directora Técnica, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra. c) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que por lo expuesto, corresponde imputarles a las firmas CHEMOTÉCNICA S.A., a SANITEK S.H. de Iglesias Rubén G.P. y Viviani Oscar A., y a quien ejerzan la dirección técnica, el artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), el cual dispone: "Todos los productos mencionados en el presente anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos.", el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 6254/09 derogada por Disposición ANMAT N° 8224/16 y el artículo 1° de la Resolución (ex MS. AS.) N° 709/98, toda vez que el producto en cuestión no se encontraba registrado.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese preventivamente la elaboración, el uso y la comercialización fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de todos los lotes del producto rotulado como: INSECTICIDA GelTek CONTROL PROFESIONAL Hogar, Elimina insectos con acción residual, Venta Libre Cont. Neto 25 sobres de 15 ml INDUSTRIA ARGENTINA, CORTAR POR LA LINEA DE PUNTOS. Instrucciones de Uso: Para el control de: Insectos voladores (mosquitos, moscas) volcar el contenido de un sachet (de 15 ml) en 1 litro del agua. Insectos rastreros (cucarachas, hormigas) volcar el contenido de un sachet (de 15 ml) en 1/2 litro de agua. Insectos transmisores de enfermedad como mal de chagas (vinchuca), dengue, fiebre amarilla, paludismo y malaria (mosquitos) volcar un sachet (de 15 ml) en 300 ml de agua. En todos los casos agitar antes de usar y rociar empleando 1 litro de la dilución preparada cada 20 m^2. PRODUCTO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD RNPUD N°: 0250034 - Establecimiento elaborador RNE N°: 020033120, Distribuido y Comercializado por: SANITEK S.H. de Iglesias, Rubén G. P. y Viviani, Oscar A. GELTEK CONTROL PROFESIONAL es marca registrada de Sanitek. Composición: ß-Cipermetrina 2 g, Agentes de formulación c.s.p. 100.00 ml, Líquido floable al 2%, NO INFLAMABLE. Elaborado por R.N.E.: 020033120, Comercializado por: SANITEK SH R.N.E.: 210030911 - R.N.P.: 0250034 SAN LUIS 3400 - S3000GBT SANTA FE, Atención al cliente: Tel. 0342-4526103, info@sanitek.com.ar www.sanitek.com.ar, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma CHEMOTÉCNICA S.A., con domicilio en la calle Presbítero Juan G. González y Aragón N° 207 y Marconi, localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires y a quien ejerza la dirección técnica, y a la firma SANITEK S.H. de Iglesias Rubén G.P. y Viviani Oscar A., con domicilio en la calle San Luis 3410, provincia de Santa Fé, por la presunta infracción al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 6254/09 (derogada por Disposición ANMAT N° 8224/16) y al artículo 1° de la Resolución (ex MS. AS.) N° 709/98, toda vez que el producto en cuestión no se encontraba registrado.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la de del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 993/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1064-16-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, en el que el Departamento de Productos de Uso Doméstico dependiente de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, a fs. 1/2, hace saber que mediante la OI N° 2016/4604-DVS-8167 de fecha 17 de octubre de 2016, personal de dicho Departamento llevó a cabo una inspección no programada de fiscalización de productos de uso doméstico en el domicilio de la calle Ayacucho 1423 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, en la sede de la firma ESENCIA NATAL de Marcelo Melnick.

Que en dicha oportunidad se realizó la recorrida por el establecimiento con el Sr. Marcelo Melnick, destacando en el acta de inspección que el local se corresponde a un depósito de productos terminados de los rubros cosméticos y domisanitarios.

Que con relación a la elaboración de productos de uso doméstico, el Sr. Melnick manifestó en dicha oportunidad que estos eran elaborados por la firma Pierluigi Oscar Antonio R.N.E. N° 020034941 pero que desde hace aproximadamente año y medio o dos años atrás se han desvinculado, elaborándose este tipo de productos en el predio, haciendo mezclas directamente en bidones de plástico.

Que en cuanto a la comercialización el Sr. Melnick sostuvo que se comercializaban en la provincia de Buenos Aires como así también en otras jurisdicciones, no contando con la documentación comercial al momento de la inspección para su exhibición a las inspectoras.

Que en lo que respecta a la habilitación sanitaria jurisdiccional para la elaboración de productos domisanitarios y a la habilitación municipal, el Sr. Melnick afirmó no poseer ninguna de las dos; en este sentido, con posterioridad a la inspección, el Departamento de Productos de Uso Doméstico procedió a poner en conocimiento de la autoridad jurisdiccional la falta de registro del establecimiento y de los productos ante la autoridad sanitaria local mediante Nota N° 236-11-16.

Que durante la inspección se visualizaron en stock los siguientes productos rotulados como: -Esencia Natal Aromatizante Textil 350 ml, Elaborador RNE 020034941, RNPUD 0250009 (6 unidades). -Esencia Natal Aromatizante Textil 500 ml, Elaborador RNE 020034941, RNPUD 0250009 (5 unidades). -Esencia Natal Difusor 125 ml, Elaborador RNE 020034941, RNPUD 0250009 (14, unidades). -Esencia Natal Difusor 150 ml, Elaborador RNE 020034941, RNPUD 0250009 (24 unidades). -Esencia Natal para Hornillo, 55 ml, Elaborador RNE 020034941, RNPUD 0250009 (13 unidades). -Esencia Natal repuesto de difusor, 105 ml, Elaborador RNE 020034941, RNPUD 0250009 (60 unidades aproximadamente).

Que habida cuenta de que la firma no se encontraba inscripta como elaboradora ante esta Administración Nacional, según la Resolución (ex M.S. y A.S. N° 708/98, se le informó que debía abstenerse de elaborar productos domisanitarios en los términos de la Resolución (ex MS. y AS.) N° 709/98.

Que asimismo, la firma procedió a colocar la mercadería en stock en cajas de cartón, las cuales se rotularon como productos inhibidos preventivamente de uso y comercialización, procediéndose a su cerrado, firma y sellado por los intervinientes hasta tanto la autoridad sanitaria lo determine.

Que la DVS entendió que la firma ESENCIA NATAL de Marcelo Melnick infringiría el artículo 1° de la Resolución (ex MS. y AS.) N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución (ex MS. y AS.) N° 709/98 y lo dispuesto en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1112/13 y su modificatoria (registro de productos domisanitarios de riesgo I), toda vez que ha elaborado y comercializado en Jurisdicción nacional sin contar con registro de establecimiento ni registro de productos ante esta ANMAT.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados y/o fraccionados bajo la marca ESENCIA NATAL de Marcelo Melnick. b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma ESENCIA NATAL de Marcelo Melnick, con domicilio en la calle Ayacucho 1423 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, como responsable de los productos por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra. c) Notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), 1° de la Resolución (ex MS. y AS.) N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución (ex MS. y AS.) N° 709/98 y lo dispuesto en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1112/13 y su modificatoria.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados y/o fraccionados bajo la marca ESENCIA NATAL de Marcelo Melnick, hasta tanto la firma obtenga la habilitación y los productos se encuentren registrados ante esta Administración Nacional, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a Marcelo Mielnick, DNI Nº 21.925.084, con domicilio en la calle Ayacucho 1423 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), al artículo 1° de la Resolución (ex MS. AS.) N° 708/98, al artículo 1° de la Resolución (ex MS. y AS.) N° 709/98 y al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1112/13.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la de del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 994/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-11893-16-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), a fojas 1/6, hace saber que personal del Departamento de Productos de Uso Doméstico, dependiente de dicha dirección, llevó a cabo una inspección en el marco de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos de Uso Doméstico en el establecimiento Easy Clean Internacional de Argentina Sociedad Anónima, sito en el Parque Industrial Arturo Frondizi Ch 256-Parc: 3 y 4 de la ciudad y partidlo de Lincoln, provincia de Buenos Aires, con RNE N° 020045306.

Que durante dicha inspección (OI: 2016/2778-DVS-7069 de fecha 21 de junio de 2016) se relevaron los siguientes productos domisanitarios elaborados por la firma Easy Clean Internacional de Argentina S.A.: “Pomp Aseps Liquido, Suavizante Desinfectante para Todo Tipo de Ropa. Sistema de lavandería profesional. P.M.A.S.: Expediente N° 4025-2671/02, RNE 020045306. Es un producto Easy Clean Internacional, División Profesional. Contenido Neto 5 litros.”; “Pomp Líquido. Blanqueador Detersivo Desinfectante para Ropa Blanca. Sistema de Lavandería Profesional. P.M.A.S.: Expediente N° 4025-2671/02, RNE 020045306. Es un producto Easy Clean Internacional, División Profesional. Contenido Neto 5 litros.”; “Pomp Líquido. Líquido Potenciador Alcalino para el Lavado de Todo Tipo de Ropa. Sistema de Lavandería Profesional. P.M.A.S.: Certificado N° 25.532, RNE 020045306. Es un producto Easy Clean Internacional, División Profesional. Contenido Neto 5 litros.”; “Anti Bac Desinfectante. Virucida, Bactericida y Funguicida (Hipoclorito de Sodio) (60 gr/L). P.A.M.S.: Certificado N°: 26307, RNPUD: 0250010, RNE: 020045306. Es un producto Easy Clean Internacional, División Profesional. Contenido Neto 5 litros.”; “Marathon. CloroShock! Plus Líquido Concentrado para Piletas de Natación. Acción Inmediata-No Deja Residuos Sólidos-No Ataca la Piel-Sin Fosfatos. RNE: 020045306. Es un producto Easy Clean Internacional, División Profesional. Contenido Neto 5 litros.”; “Marathon. Clarificador Clásico para Piletas de Natación. Fácil Aplicación-Alta Performance-No Mancha. RNE: 020045306. Es un producto Easy Clean Internacional, División Profesional. Contenido Neto 5 litros. Marathon. Clarificador Plus Líquido Concentrado para Piletas de Natación. Mayor Poder de Clarificación-No Mancha-No Tiñe. RNE: 020045306. Es un producto, Easy Clean Internacional, División Profesional. Contenido Neto 5 litros.”; “Marathon. Alguicida Clásico para Piletas de Natación, Elimina Algas-Bacterias-Virus y Todo Tipo de Hongos. RNE: 020045306. Es un producto Easy Clean Internacional, División Profesional. Contenido Neto 5 litros. Marathon Alguicida Plus Líquido Concentrado para Piletas de Natación. Mayor Control de Algas-Bacterias-Virus y Hongos. RNE: 020045306. Es un producto Easy Clean Internacional, División Profesional. Contenido Neto 5 litros.”.

Que la firma manifestó que no contaba con registros vigentes de los mencionados productos ante la provincia de Buenos Aires, ni ante esta ANMAT, infringiendo de tal modo el artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 709/98.

Que en dicha oportunidad, se constató la venta interjurisdiccional de algunos de los productos citados mediante la siguiente documentación: Factura tipo A N° 0004-00003734 de fecha 24/06/2016 emitida por Easy Clean Internacional División Profesional S.A. a favor de un establecimiento ubicado en Rufino, provincia de Santa Fe; Factura Tipo A N° 0004-00003140 de fecha 08/04/2016 emitida por Easy Clean Internacional División Profesional S.A. a favor de un establecimiento ubicado en Runciman, provincia de Santa Fe; Factura Tipo A N° 0004-00003396 de fecha 13/05/2016 emitida por Easy Clean Internacional División Profesional S.A. a favor de un establecimiento ubicado en Posadas, provincia de Misiones; Factura Tipo A N° 0004-00003530 de fecha 30/05/2016 emitida por Easy Clean Internacional División Profesional S.A. a favor de un establecimiento ubicado en Resistencia, provincia de Chaco.

Que por lo expuesto la DVS indicó a la firma, según consta en acta correspondiente a la OI: 2016/2778-DVS-7069 de fecha 21/06/2016, que debía abstenerse de elaborar y comercializar productos domisanitarios en los términos de la Resolución MS y AS N° 709/98.

Que durante la inspección también se verificaron los productos “Rode Rodenticida Cebo en grano profesional, pote por 5 kilogramos”, sin datos de registro, “Fogger 30 Líquido Emulsionable Alto Poder de Volteo Control Eficaz, Mata insectos voladores y rastreros.”.

Que asimismo la DVS informó que la firma no se encontraba habilitada como Elaborador directo ni indirecto, Fraccionador ni Importador/Exportador de rodenticidas e insecticidas según la Disposición ANMAT N° 8003/2011 y los productos relevados no poseían en sus rótulos datos de registro ante la ANMAT.

Que los representantes de la firma expresaron que adquirieron dichos productos y luego realizaron un cambio de etiqueta, eliminando la etiqueta de origen y colocando otra propia del establecimiento que lleva la marca de Easy Clean International Argentina S.A.

Que para probar dichos extremos, la firma aportó las siguientes facturas declarando que corresponden a la adquisición de los productos detallados: factura tipo A N° 0002-00000056 de fecha

12/04/16, emitida por Serafimidis Melina Andrea, por el producto cipermetrina 2,5%, factura tipo A N° 0002-00000168 de fecha 11/01/2016, emitida por Cygon Mendizabal Ferraro Larrinaga S.R.L., por el producto Supercygonazo Block de 200 grs. por 5 kg.

Que durante la inspección de Easy Clean Internacional de Argentina S.A. por OI: 2016/2778-DVS-7069 de fecha 21 de junio de 2016, también se identificaron en stock tambores de 50 kg. rotulados como Cloro Shock! Sólido, Desinfectante para piletas.

Que la firma declaró que es un producto que adquiría en el mercado local para su posterior reventa, eliminando la etiqueta de origen y colocando una etiqueta propia del establecimiento al modo de lo descripto para el caso de los plaguicidas, aportando la factura de su adquisición, factura tipo A N° 0007-00017321 de fecha 24/06/2015, emitida por Eduardo Russo y Cia. S.A.

Que las funcionarias del Departamento de Uso Doméstico procedieron a tomar una muestra de los productos Rode y Fogger 30 según rotulado de Easy Clean International Argentina S.A.

Que asimismo, se inhibieron preventivamente de uso y comercialización los productos observados, por infringir el artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 709/98 y artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 708/98.

Que por OI: 2016/3108-DVS-7255 de fecha 14 de julio de 2016 se realizó una inspección de Fiscalización de Productos Domisanitarios en el establecimiento Mendizabal Ferraro y Larrinaga S.R.L., mencionado en la Factura tipo A N° 0002-00000168.

Que en dicha oportunidad, se exhibió el producto Rode Rodenticida Cebo en grano profesional, pote por 5 kilogramos, sin datos de registro.

Que el representante de Mendizabal Ferraro y Larrinaga declaró que el producto detallado en la Factura tipo A N° 0002-00000168 correspondía a una presentación en bloques y que sólo se había comercializado con la firma Easy Clean Internacional de Argentina S.A.

Que por OI: 2016/3648-DVS-7564 con fecha 25 de agosto 2016 la DVS realizó una inspección de Fiscalización de Productos Domisanitarios en el establecimiento de Serafimidis Melina Andrea, donde se exhibió el producto "Fogger 30 Liquido Emulsionable Alto poder de volteo control eficaz, mata insectos voladores y rastreros" que fuera retirado mediante la orden de inspección OI: 2016/2778-DVS-7069 con la factura tipo A N° 0002-00000056 de fecha 12/04/2016 por el producto cipermetrina 2,5% emitida por Serafimidis Melina Andrea, a favor de Easy Clean International de Argentina S.A.

Que el representante de la firma expresó que poseía como cliente a Easy Clean International de Argentina S.A. y, con respecto al producto exhibido, manifestó que el tipo de envase plástico y tapas correspondían a insumos de la firma, pero no así la etiqueta insertada en dicho producto; con respecto a la factura manifestó que se trataba de un documento original.

Que la DVS consideró en relación a los productos de Easy Clean Internacional de Argentina S.A. que la firma infringiría el artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 709/98 por haberlos elaborado y comercializado en jurisdicción nacional sin el correspondiente registro de ANMAT.

Que en cuanto a los productos Rode y Fogger 30, la DVS estimó que la firma vulneraría el artículo 1° de las resoluciones MS y AS N° 708/98 y 709/98 dado que no contaba con habilitación como Elaborador, Fraccionador, Importador y Exportador de rodenticidas e insecticidas.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió a) prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional todos los lotes de los siguientes productos domisanitarios elaborados por la firma Easy Clean Internacional de Argentina S.A.: 1. Pomp Aseps Líquido, Suavizante Desinfectante para Todo Tipo de Ropa. Sistema de lavandería profesional; 2. Pomp Líquido. Blanqueador Detersivo Desinfectante para Ropa Blanca. Sistema de Lavandería Profesional; 3. Pomo Líquido. Líquido Potenciador Alcalino para el Lavado de Todo Tipo de Ropa. Sistema de Lavandería Profesional; 4. Anti Bac. Desinfectante. Virucida, Bactericida y Funguicida (Hipoclorito de Sodio) (60 gr/L); 5. Marathon. CloroShock! Plus Líquido Concentrado para Piletas de Natación Acción Inmediata-No Deja Residuos Sólidos-No Ataca la Piel-Sin Fosfatos; 6. Marathon. Clarificador Clásico para Piletas de Natación. Fácil Aplicación-Alta Performance-No Mancha. Marathon. Clarificador Plus Líquido Concentrado para Piletas de Natación. Mayor Poder de Clarificación-No Mancha-No Tiñe; 7 Marathon. Alguicida Clásico para Piletas de Natación. Elimina Algas-Bacterias-Virus y Todo Tipo de Hongos. Marathon. Alguicida Plus Líquido Concentrado para Piletas de Natación. Mayor Control de Algas-Bacterias-Virus y Hongos; 8. Rodenticida Cebo en grano profesional; 9. Fogger 30 Líquido Emulsionable Alto Poder de Volteo Control Eficaz, Mata insectos voladores y rastreros; 10. Cloro Shock! Sólido. Desinfectante para piletas; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma Easy Clean Internacional de Argentina S.A., sita en el Parque Industrial Arturo Frondizi Ch 256-Parc: 3 y 4 de la ciudad de Lincoln, provincia de Buenos Aires, con RNE N° 020045306, como responsable de los productos y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; C) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, en los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese preventivamente el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los siguientes productos domisanitarios elaborados por la firma Easy Clean Internacional de Argentina S.A.: 1. Pomp Aseps Líquido, Suavizante Desinfectante para Todo Tipo de Ropa. Sistema de lavandería profesional; 2. Pomp Líquido. Blanqueador Detersivo Desinfectante para Ropa Blanca. Sistema de Lavandería Profesional; 3. Pomp Líquido. Líquido Potenciador Alcalino para el Lavado de Todo Tipo de Ropa. Sistema de Lavandería Profesional; 4. Anti Bac Desinfectante. Virucida, Bactericida y Funguicida (Hipoclorito de Sodio) (60 gr/L); 5. Marathon. CloroShock! Plus Líquido Concentrado para Piletas de Natación. Acción Inmediata-No Deja Residuos Sólidos-No Ataca la Piel-Sin Fosfatos; 6. Marathon. Clarificador Clásico para Piletas de Natación. Fácil Aplicación-Alta Performance-No Mancha. Marathon. Clarificador Plus Líquido Concentrado para Piletas de Natación. Mayor Poder de Clarificación-No Mancha-No Tiñe; 7. Marathon. Alguicida Clásico para Piletas de Natación. Elimina Algas-Bacterias-Virus y Todo Tipo de Hongos. Marathon. Alguicida Plus Líquido Concentrado para Piletas de Natación. Mayor Control de Algas-Bacterias-Virus y Hongos; 8. Rodenticida Cebo en grano profesional; 9. Fogger 30 Líquido Emulsionable Alto Poder de Volteo Control Eficaz, Mata insectos voladores y rastreros; 10. Cloro Shock! Sólido. Desinfectante para piletas.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma Easy Clean Internacional de Argentina S.A., sita en el Parque Industrial Arturo Frondizi Ch 256-Parc: 3 y 4 de la ciudad de Lincoln, provincia de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por presuntamente haber infringido lo establecido en los artículos 1° de las resoluciones del MS y AS N° 708/98 y 709/98.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la de del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése al Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 995/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1038-16-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Departamento de Productos de Uso Doméstico dependiente de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) a fs. 1/4 informó que mediante la OI Nº 2016/4273-DVS-7950, con fecha 29 de septiembre de 2016, personal del citado Departamento, llevó a cabo una inspección no programada de fiscalización de productos domisanitarios en el establecimiento de la firma SOMMER SOCIEDAD ANÓNIMA, sito en el lote N° 16 del Parque Industrial de Gualeguaychú provincia de Entre Ríos.

Que la DVS informó que si bien la firma contaba con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) ante esta Administración Nacional, otorgado por Disposición ANMAT N° 4521/09, caducó el día 14 de septiembre de 2014, sin que la firma haya iniciado el trámite de solicitud de reinscripción, motivo por el cual carece de habilitación vigente en los términos de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 708/98 y la Disposición ANMAT N° 7293/98.

Que en dicha oportunidad, las funcionarias del Departamento de Uso Doméstico le exhibieron al gerente de la firma SOMMER S.A. los siguientes productos que fueron aportados en el marco de una denuncia que cursa por Expediente N° 1-47-11341-16-1: 1- Walker silicona perfumada frutilla, contenido neto 400 ml, aerosol, RNE N° 080030252 sin datos de registro de producto, fecha elab. 2015, fecha venc. 2020, lote N° 00012014, Centro de Fabricación Gualeguaychú; 2- Walker shampoo lava auto, contiene 500 ml, siliconado, ph neutro, concentrado diluir al 5%, RNE N° 080030252 sin datos de registro de producto, fábrica y Distribuye Sommer S.A., Parque Industrial Gualeguaychu, sin datos de elab. ni lote.

Que con respecto a los productos exhibidos el representante expresó que se trataba de productos elaborados en el predio y los reconoce como originales de la firma.

Que seguidamente, se relevaron productos en stock y dispuestos para la venta los cuales se detallan a continuación: 3- Walker Cera liquida, protege y da brillo, contenido neto 500 ml, RNE N° 080030252, Fabrica Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 4- Walker Revividor de negro líquido, efecto mate, realza el color, humectante, contiene 500 ml, RNE N° 080030252, Fabrica y Distribuye Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 5- Walker Emulsión de silicona, protección UV interior y exterior, cont. neto 500 cm3 en gatillo, RNE N° 080030252, www.walkerargentina.com.ar, sin datos de registro de producto; 6- Walker Frutilla fragancia para autos y ambientes, contenido neto 500 cl en gatillo, RNE N° 080030252, Fabricado por Flus S.A., sin datos de registro de producto; 7- Walker Silicona perfumada inspirada en Acqua, contenido neto 400 ml en aerosol, RNE N° 080030252, Exportador Sommer S.A., www.walkerargentina.com.ar, sin datos de registro de producto; 8- Walker repuesto dispenser Bamboo, contenido neto 270 ml/185 gr en aerosol, RNE N° 080030252, Fabricación Parque Industrial Gualeguaychú, www.walkerargentina.com.ar, sin datos de registro de producto; 9- Walker Revividor negro en gel, efecto brillante, realza el color, humectante, contiene 250 ml, RNE N° 080030252, Fabrica y Distribuye Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 10- Walker perfume de ambientes variedad uva, cont. Neto 60 ml envase de vidrio con atomizador, RNE N° 080030252, RNPUD N° 0250005, Fabrica Sommer S.A.; 11- Walker pino perfumes para ambientes, peso neto 10 gr. RNE N° 080030252, RNPUD N° 0250002, Fabrica Sommer S.A; 12- Walker Paño limpiador con siliconas, medidas 47x 52cm, Fabricado por Sommer S. A., sin datos de registro de producto.

Que asimismo, se procedió a solicitar a la firma etiquetas de los productos que comercializaba y se observaron en stock, adjuntándose las siguientes: 13- Walker shampoo siliconado, concentrado ph neutro, diluir al 5%, 5 litros, RNE N° 080030252, Fabrica y Distribuye Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 14- Walker revividor de negro en gel, efecto brillante realza el color, 5 litros, RNE N° 080030252, Fabrica y Distribuye Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 15- Walker revividor de negro líquido, efecto mate, realza el color, 5 litros, RNE N° 080030252, Fabrica y Distribuye Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 16- Walker Silicona profesional, máximo rendimiento profesional, 5 litros, RNE N° 080030252, Fabrica y Distribuye Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 17- Walker sport repuesto fragancia black contiene 8 gramos de esencia, RNE N° 080030252, Fabrica y Exporta Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 18- Walker perfume de ambientes variedad uva, cont. Neto 60 ml envase de vidrio con atomizador, RNE N° 080030252, RNPUD N° 0250005, Fabrica Sommer S.A.; 19- Walker turbo clima fragancia acqua 120 ml, RNE N° 080030252, Fabrica Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 20- Walker silicona en emulsión perfumada libre de solventes interior y exterior, contiene 250 ml RNE N° 080030252, Fabrica y Distribuye Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 21- Walker espuma activa, especial hidrolavadoras, 5 litros, RNE N° 080030252, Fabrica y Distribuye Sommer S.A., sin datos de registro de producto; 22- Walker repuesto dispenser Black, contenido neto 270 ml/185 gr en aerosol, RNE N° 080030252, Fabricación Parque Industrial Gualeguaychú, www.walkerargentina.com.ar, sin datos de registro de producto; 23 Walker revividor de negro líquido, efecto mate, contenido neto 500 ml, RNE N° 080030252, Fabrica Sommer S.A., sin datos de registro de producto.

Que también se visualizó en stock el producto Walker Limpia manos quita grasa y tinta, peso neto 500 gr el gerente expresó que no contaba con registro para realizar este tipo de productos a nivel jurisdiccional ni ante esta Administración Nacional, elaborándose en el predio de referencia y se procedió a solicitar un rótulo como muestra del citado producto con el cual la firma los distribuye siendo ésta en presentación de 900 grs.; en este sentido el representante aclaró que este tipo de productos también se comercializa en 5 kilos.

Que al respecto, la DVS señaló que por Nota N° 371-09-16 el Departamento de Uso Doméstico puso en conocimiento al área de Cosmético de la DVS este hallazgo.

Que consultada a la firma sobre si los productos domisanitarios detallados poseen registro ante la autoridad sanitaria jurisdiccional expresó que no contaban con tales registros; teniendo en cuenta lo expuesto se informó a la jurisdicción sanitaria mediante Nota N° 158-11-16.

Que la Dirección puso de manifiesto que el RNPUD mencionado en el rótulo del ítem 10 y 18 (0250005) es inexistente y el RNPUD 0250001 se corresponde con un producto aromatizante de similares características al mencionado en estos ítems, pero de todas maneras su inscripción venció con fecha 05/07/15 ya que se inscribió el 05/07/10.

Que en cuando al RNPUD mencionado en el rótulo del ítem 11 (0250002) fue otorgado el 30/07/10 venciendo el 30/07/15 sin que se haya iniciado el trámite interno de reinscripción pertinente según lo establecido por la Disposición ANMAT N° 1112/13, por lo cual dicha inscripción se encuentra vencida.

Que durante la inspección se procedió asimismo a solicitar facturas de distribución adjuntándose las siguientes (fs. 15/21): - Factura tipo A N° 0006-00003538 de fecha 25/11/2015, emitida por Sommer S.A. a favor de LOUSTALET LEONARDO JOSÉ, provincia de San Luis. - Factura tipo A N° 0006-00003541 de fecha 26/11/2015, emitida por Sommer S.A. a favor de PAPINUTTI GUSTAVO ALBERTO, provincia de Buenos Aires. - Factura tipo A N° 0008-00000561 de fecha 28/09/2016, emitida por Sommer S.A. a favor de FELLI EDUARDO, provincia de Buenos Aires. - Factura tipo A N° 0008-00000552 de fecha 21/09/2016, emitida por Sommer S.A. a favor de RECHIMON HORACIO AMILCAR, provincia de Buenos Aires. - Factura tipo A N° 0008-00000562 de fecha 28/09/2016, emitida por Sommer S.A. a favor de RETORTO HÉCTOR ALFREDO, provincia de Buenos Aires. - Factura tipo A N° 0008-00000557 de fecha 23/09/2016, emitida por Sommer S.A. a favor de GUTIERREZ LUIS FERNANDO, provincia de Entre Ríos.

Que de acuerdo con la documentación aportada se pudo constatar que la distribución se realizó en distintas provincias para todos los productos descritos.

Que consultado al representante de la firma sobre la empresa FLUSS S.A. que figura en algunas de las etiquetas, expresó que esta mención corresponde a un cambio de razón social de la firma SOMMER S.A. el cual, según sus dichos, no se consumó.

Que por todo lo expuesto, y habida cuenta de que la firma no cuenta con habilitación vigente ante esta ANMAT (Res. Ex M.S. y A.S. N° 708/98) y por consiguiente sus productos tampoco poseen registro vigente ante esta Administración Nacional (Res. Ex M.S. y A.S. N° 708/09), es que se informó oportunamente a la firma que se abstuviera de elaborar y comercializar productos domisanitarios en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 hasta tanto cuente con los debidos registros ante esta Administración Nacional.

Que asimismo, se indicó a la firma que debería apartar, segregar y rotular tales productos a los efectos de que no sean comercializados.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud entendió que la firma SOMMER S.A. ha presuntamente infringido el artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53) el cual dispone que: “Todos los productos mencionados en el presente anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos.”, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y lo dispuesto en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1112/13 y su modificatoria (registro de productos domisanitarios de riesgo I), toda vez que los comercializó en jurisdicción nacional sin contar con registro de establecimiento vigente ni registro de productos ante esta ANMAT.

Que en consecuencia, la DVS sugirió: a) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados y/o fraccionados por la firma SOMMER S.A., hasta tanto la firma obtenga la habilitación y los productos se encuentren registrados. b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma SOMMER S.A., con domicilio legal constituido en el lote N° 16 del Parque Industrial de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, como responsable de los productos por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra. c) Notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53), al artículo 1° de la Resolución (ex Ms y As) Nº 708/98, el artículo 1° de la Resolución (ex Ms y As) N° 709/98 y el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1112/13 y su modificatoria (registro de productos domisanitarios de riesgo I).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados y/o fraccionados por la firma SOMMER S.A., con domicilio en el lote N° 16 del Parque Industrial Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, hasta tanto la firma obtenga la habilitación y los productos se encuentren registrados.

ARTÍCULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma SOMMER S.A., con domicilio en el lote N° 16 del Parque Industrial Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, por la presunta infracción al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53), al artículo 1° de la Resolución (ex Ms y As) 708/98, el artículo 1º de la Resolución (ex Ms y As) 709/98 y el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 1112/13.

ARTÍCULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la de del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 989/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-609-16-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires consultó sobre el registro sanitario de los productos rotulados como: 1) Agua Oxigenada 10 Vol- Azafox S.R.L. por 1000 ml- lote: 120416 Vto: Abril 18, Hurlingham 75, Los Troncos del talar, Tigre, Elab y Fracc. por Estab. ANMAT N° 2729 y A.S. N° 155/98, F.A. VI Edición, USP XXII- DT Enrique Tomasín Farmacéutico Mat. Prof. 20210, Industria Argentina. 2) Vaselina Líquida calidad M, Azafox S.R.L. por 1000 ml- Viscocidad 180- refinada- máxima pureza- lubricante sin olor ni sabor, lote: 090616 2, Vto: Junio 18, Hurlingham 75, Los Troncos del talar, Tigre, Elab y Fracc. Por Estab. ANMAT N° 2729 y A.S. N° 155/98, F.A. VI Edición, USP XXII-DT Enrique Tomasín Farmacéutico Mat. Prof. 20210, Industria Argentina.

Que en consecuencia la DVS efectuó una inspección de fiscalización en la firma AZAFOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante Orden de Inspección N° 2016/3084-DVS-7241 (fs. 7/29), firma que se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes en las formas cosméticas de líquidos, semisólidos y toallas embebibles, Legajo N° 2729; no obstante el establecimiento en cuestión carece de habilitación sanitaria para elaborar productos de farmacopea.

Que en cuanto a las correspondientes inscripciones sanitarias de los productos mencionados ut-supra, el inspeccionado presentó el trámite de inscripción como cosmético, según surge de fs. 11/19, del producto detallado en el ítem 1) e ítem 2), correspondiendo la titularidad y elaboración a la firma AZAFOX S.R.L.

Que con posterioridad se verificó que los rótulos de los productos disponibles para su comercialización difieren de los rótulos declarados en cada inscripción; en el caso del producto del ítem 1) agua oxigenada 10 Vol., el rótulo presente en la inscripción declara indicaciones de uso cosmético (decoloración suave, suave cambio de tonalidad), posee advertencias de uso y menciona contenido neto 60 ml, 100 ml, 250 ml y 500 ml, información de la que carece el producto encontrado en el depósito.

Que en cuanto al producto detallado en el ítem 2), el rótulo declarado en la inscripción refiere al producto denominado “aceite puro” marca “AZAFOX S.R.L.” con función hidratante y suavizante de la piel, de uso externo; información de la que carece el producto encontrado en el depósito.

Que en ambos casos los rótulos de los productos encontrados en la inspección presentaban la mención que refiere a la Farmacopea Nacional Argentina y carecen de toda alusión de uso cosmético.

Que en tanto, los productos codificados en la Farmacopea Nacional Argentina vigente son categorizados como medicamentos oficiales y como tales deben ser elaborados, fraccionados y comercializados por establecimientos habilitados en los términos de la Disposición ANMAT N° 3409/99, actualizado por Disposición ANMAT N° 8417/2016; en este sentido, el establecimiento AZAFOX S.R.L. carece de habilitación sanitaria tanto provincial como nacional para estos fines.

Que teniendo en cuenta lo expuesto cabe citar a la Disposición ANMAT N° 8417/16 que en su artículo 1° establece: Las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Argentina y enumerados en el Listado que como ANEXO I forma parte integrante de la presente disposición, sólo podrán ser fraccionados, elaborados y comercializados con destino al comercio interjurisdiccional por laboratorios habilitados para tal fin ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA... .

Que por lo expuesto, surge que el rotulado “Estab. ANMAT N° 2729 y A.S. N° 155/98, F.A. VI Edición, USP XXII” de los productos citados en los ítems 1) y 2), además de resultar engañosa y no veraz, por cuanto declaran la inscripción como productos cosméticos ante esta Administración Nacional pero resultan ser productos codificados en farmacopea, de acuerdo a la Disposición ANMAT N° 8417/16 ANEXO I, representan en estas circunstancias un riesgo alto para la salud de la población, ya que tal mención sugeriría propiedades cosméticas de acuerdo a como fueron inscriptos cuando en realidad tienen propiedades de uso farmacéutico como antiséptico sobre heridas para el caso del agua oxigenada 10 Vol; en tanto que en el caso de la vaselina líquida, ésta podría ser utilizada por vía digestiva como lubricante y/o laxante; no pudiendo garantizarse la calidad y seguridad de tales productos necesarias a estos fines.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud ordenó a la firma iniciar el retiro del mercado de todos los lotes de los productos en cuestión de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Disposición ANMAT N° 1402/08, dicha medida se encuentra bajo seguimiento de esa área técnica.

Atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios de los productos la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió la adopción de las siguientes medidas, en virtud de que se estarían infringiendo los artículos 2° y 3° de la ley N° 16463, el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3409/99, actualizada mediante Disposición ANMAT N° 8417/2016: I) Prohibir de uso y comercialización todos los lotes en todas sus presentaciones de los productos rotulados como: a) Agua Oxigenada 10 Vol- Azafox SRL- Hurlingham 75, Los Troncos del talar, Tigre, Elab y Fracc. Por Estab. ANMAT N° 2729 y A.S. N° 155/98, F.A.

VI Edición, USP XXII- DT Enrique Tomasín Farmacéutico Mat. Prof. 20210, Industria Argentina. b) Vaselina líquida calidad M, Azafox SRL- Viscocidad 180- refinada- máxima pureza- lubricante sin olor ni sabor, Hurlingham 75, Los Troncos del Talar, Tigre, Elab y Fracc. Por Estab. ANMAT N° 2729 y A.S. N° 155/98, F.A. VI Edición, USP XXII- DT Enrique Tomasín Farmacéutico Mat. Prof. 20210, Industria Argentina. II) Iniciar sumario sanitario a la firma AZAFOX S.R.L. y a su Director Técnico, en carácter de responsable de la comercialización y elaborador de los referidos productos, por las razones expuestas precedentemente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso a) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 2° y 3° de la ley N° 16463, el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3409/99, actualizada mediante Disposición ANMAT N° 8417/2016.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes en todas sus presentaciones de los productos rotulados como: - Agua Oxigenada 10 Vol- Azafox S.R.L. por 1000 ml- lote: 120416 Vto: Abril 18, Hurlingham 75, Los Troncos del talar, Tigre, Elab y Fracc. por Estab. ANMAT N° 2729 y A.S. N° 155/98, F.A. VI Edición, USP XXII- DT Enrique Tomasín Farmacéutico Mat. Prof. 20210, Industria Argentina. - Vaselina Líquida calidad M, Azafox S.R.L. por 1000 ml- Viscocidad 180- refinada- máxima pureza- lubricante sin olor ni sabor, lote: 090616 2, Vto: Junio 18, Hurlingham 75, Los Troncos del talar, Tigre, Elab y Fracc. Por Estab. ANMAT N° 2729 y A.S. N° 155/98, F.A. VI Edición, USP XXII- DT Enrique Tomasín Farmacéutico Mat. Prof. 20210, Industria Argentina, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma AZAFOX S.R.L., con domicilio en la calle Hurlingham 75/79, localidad Troncos del Talar, partido de tigre, Provincia de Buenos Aires y a quien ejerza la dirección técnica, por la presunta infracción a los a los artículos 2° y 3° de la ley N° 16463, el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3409/99, actualizada por Disposición ANMAT N° 8417/2016.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a la Autoridad Sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 991/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-480-16-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones del VISTO en las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), puso en conocimiento que realizó una inspección en la sede de la empresa INSUFOR de Alejandro Javier DEZOTTI, con domicilio en la Ciudad de Formosa, habilitada como establecimiento comercializador de productos médicos ante el Ministerio de Salud de Formosa.

Que por Orden de Inspección N° 2016/2082-DVS-6672 (fojas 2/5), de fecha 5 de mayo de 2016, se concurrió a la sede de la citada empresa donde el personal de la DVS retiró en carácter de muestra del depósito de productos médicos una (1) unidad del producto rotulado como "LÍQUIDO PARA EYECTORES- de Denimed Equipamientos Odontológicos-L: 38002-Vto: May.2017-Preparado para desinfectar, limpiar y cuidar el sistema de succión de la unidad dental-Acción contra bacterias, hongos y virus. Contenido neto 500 ml. Anmat legajo 1277", sin datos de registro ante esta Administración Nacional.

Que por ello, con fecha 18 de mayo de 2016 mediante Orden de Inspección (OI) N°2016/2226-DVS-6759 (fojas 6/12), personal de la DVS se hizo presente en el domicilio Boulevard De los Alemanes N° 3485 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, sede de la firma DENIMED SOCIEDAD ANÓNIMA la cual se encuentra habilitada por esta Administración Nacional como FABRICANTE E IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS.

Que en tal ocasión los inspectores de la DVS exhibieron al director técnico la unidad retirada de la empresa INFUSOR, quién luego del análisis visual de la unidad exhibida concluyó que se trata de un producto original y comercializado por la firma que representa (DENIMED S.A.), y agregó que el producto no posee registro ante esta Administración Nacional.

Que mediante Nota TM 09-0616 se remitió el producto retirado mediante Orden de Inspección (OI) N° 2016/2082-DVS-6672 a la Dirección Nacional de Productos Médicos, a fin de que en el marco de sus competencias evalúe si el producto en cuestión requiere la autorización de inscripción como producto médico ante esta Administración Nacional para ser comercializado.

Que es así que, la Dirección citada anteriormente determinó que el producto consultado, "LÍQUIDO PARA EYECTORES, de DENIMED Equipamientos Odontológicos (Producto para desinfectar, limpiar y cuidar el sistema de succión de la unidad dental)", se ajusta a la definición de producto médico establecida por Disposición ANMAT N° 2318/2002 (TO 2004) y Disposición N° 5318/10, y por lo tanto, requiere la intervención de dicha Dirección.

Que por lo expuesto, la DVS indicó que la situación reseñada representa un presunto incumplimiento a la Disposición ANMAT N° 2318/02, ANEXO I, PARTE 3 atribuible tanto a la firma DENIMED SA, como a quien ejerce su dirección técnica.

Que en consecuencia la DVS sugirió: a) Prohibir el uso y distribución en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Córdoba, del producto médico rotulado como "LÍQUIDO PARA EYECTORES, de Denimed Equipamientos Odontológicos (Producto para desinfectar, limpiar y cuidar el sistema de succión de la unidad dental)", hasta tanto se inscriba en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional; b) Iniciar sumario sanitario a la firma DENIMED SA, y a quien ejerza su dirección técnica, por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 2318/02, ANEXO I, PARTE 3.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, excepto en la provincia de Córdoba, del producto médico rotulado como "LÍQUIDO PARA EYECTORES, de Denimed Equipamientos Odontológicos (Producto para desinfectar, limpiar y cuidar el sistema de succión de la unidad dental)" hasta tanto se inscriba en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma DENIMED S.A. con domicilio en el Boulevard De los Alemanes N° 3485 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, y a quien resulte ser su Director Técnico, por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 2318/02, ANEXO I, PARTE 3.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 990/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-849-16-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO con el informe de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (en adelante la DVS) de fojas 1/2 en el cual la citada Dirección puso en conocimiento que con fecha 30 de junio de 2016, personal de esa Dirección realizó una inspección en la sede de la firma ONIXEL SOCIEDAD DE HECHO, propiedad de Walter Eduardo Rametta y Federico Rametta, con domicilio en la calle 27 de abril 861 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Que durante el procedimiento de inspección, acta OI N° 2016/2932-DVS-7154, agregada a fs. 3/7 personal de la DVS consultó al socio de la firma con relación a las habilitaciones que posee el establecimiento.

Que el inspeccionado exhibió como documentación de la firma ONIXEL S.H. una constancia de inspección realizada por el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba con el fin de obtener la habilitación de empresa como distribuidor de productos médicos, trámite sin concluir, agregando que aún no posee habilitación de tipo sanitaria, ni en el domicilio de la inspección ni en otro domicilio.

Que en el marco de la inspección, la comisión actuante observó un ambiente destinado al depósito de productos médicos, en el cual se verificó stock de elementos implantables de uso en traumatología.

Que en tal oportunidad, se retiraron como muestra los siguientes productos: 1) Dos (2) arpones con mango color azul, cada uno de ellos acondicionados en una doble bolsa tipo pouch; las bolsas tipo pouch externas poseen adherida una etiqueta que reza "LOS MANGOS NO SON DESCARTABLES" y otro sticker que indica "SIDDHI Investigación y Desarrollo/Arpón de Ø 3,5 MM doble Sutura/N° de lote: tw35-080104163/N° de producto: tw35-240104153/Estéril por radiación Gamma/Vencimiento: Agosto 2017". 2) Un (1) arpón con mango color azul, contenido en una doble bolsa tipo pouch; la bolsa tipo pouch externa posee adherida una etiqueta que reza "LOS MANGOS NO SON DESCARTABLES" y otro sticker que indica "SIDDHI Investigación y Desarrollo/Arpón de Ø 3,5 MM simple Sutura/N° de lote: tw35-080104163/N° de producto: tw35-240104153/Estéril por radiación Gamma/Vencimiento: Agosto 2017". 3) Un (1) arpón con mango metálico grabado con la leyenda "INICIADOR ANOSTE 5 MM", contenido en una doble bolsa tipo pouch; la bolsa tipo pouch externa posee adherida una etiqueta que reza "LOS MANGOS NO SON DESCARTABLES" y otro sticker que indica "SIDDHI

Investigación y Desarrollo/Arpón de Ø 5 MM doble Sutura/N° de lote: tw35-080104163/N° de producto: tw35-240104153/Estéril por radiación Gamma/Vencimiento: Agosto 2017. 4) Un (1) arpón con mango color azul, acondicionado en una doble bolsa tipo pouch; la bolsa tipo pouch externa posee adherida una etiqueta que reza "ORIGINAL PRIMA-tornillo arpón diam. 3,5 cortical TI-Vto feb 2017, LOTE 57002-Autorizado por la ANMAT PM 917-8-Producto Estéril de un solo uso". 5) Un (1) arpón con mango negro, contenidos en una doble bolsa tipo pouch; la bolsa tipo pouch externa posee adherida una etiqueta que reza "ORIGINAL PRIMA-tornillo arpón diam. 3,5 cortical TI-Vto feb 2017, LOTE 57002-Autorizado por la ANMAT PM 917-8-Producto Estéril de un solo uso".

Que además, en el marco del citado procedimiento de inspección se verificó remito de provisión de material emitido por Onixel S.H. a favor de Arcontech Medical, en la que puede constatarse la comercialización por parte de la firma Onixel S.H., de los productos médicos en cuestión, dicha documentación había sido retirada según Orden de Inspección N° 2016/2931-DVS-7153.

Que el socio de la firma manifestó que no posee ningún comprobante de origen de las unidades detalladas.

Que a fin de verificar la legitimidad y procedencia de los productos retirados en la sede de la firma Onixel S.H., con fecha 01/07/2016, mediante Orden de Inspección N° 2016/2933-DVS-7155, acta agregada a fs. 8/12 personal de la DVS realizó una inspección en sede de la firma PRIMA IMPLANTES S.A., con domicilio en la calle Vieytes N° 1331 de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima, empresa titular de los productos detallados en los ítems 4 y 5.

Que en tal oportunidad, se exhibieron las unidades retiradas en ocasión de la inspección llevada a cabo en la sede de la firma Onixel S.H. a fin de verificar la legitimidad; es así que, luego de la observación de los productos, la Directora Técnica concluyó que "no corresponden a productos originales de Prima Implantes SA, siendo apócrifos el tornillo implantable, mango y pouch".

Que posteriormente, con fecha 03/08/2016, mediante Orden de Inspección N° 2016/3358-DVS-7380, cuya acta obra acompañada a fs. 13/16, la DVS realizó un procedimiento de inspección en la sede de la firma SIDDHI S.A., con domicilio en la calle Castelli 5261 de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, empresa titular de los productos detallados en los ítems 1, 2 y 3.

Que en el marco del procedimiento aludido se exhibieron las unidades retiradas en la sede de la firma "ONIXEL SH", ante el presidente de la firma, que concluyó que "los elementos exhibidos NO son productos originales de SIDDHI S.A., siendo apócrifos el tornillo implantable, mango y stickers"; en cuanto a las etiquetas que rezan "Los mangos de los arpones no son descartables", el inspeccionado aclaró que los mangos son descartables por lo que la firma no coloca ese tipo de leyenda en los rótulos.

Que en consecuencia la DVS estimó que correspondía la adopción de las siguientes medidas: a) Prohibir el uso y la comercialización de los siguientes productos médicos: Arpón rotulado como "SIDDHI Investigación y Desarrollo/Arpón de Ø 3,5 MM doble Sutura/N° de lote: tw35-080104163/N° de producto: tw35-240104153/Estéril por radiación Gamma"; Arpón rotulado como "SIDDHI Investigación y Desarrollo/Arpón de Ø 3,5 MM simple Sutura/N° de lote: tw35-080104163/N° de producto: tw35-240104153/Estéril por radiación Gamma"; Arpón con mango metálico grabado como INICIADOR ANOSTE 5 MM rotulado como "SIDDHI Investigación y Desarrollo/Arpón de Ø 5 MM doble Sutura/N° de lote: tw35-080104163/N° de producto: tw35-240104153/Estéril por radiación Gamma"; Arpón rotulado como "ORIGINAL PRIMA-tornillo arpón diam. 3,5 cortical TI-Autorizado por la ANMAT PM 917-8-Producto Estéril de un solo uso"; b) iniciar sumario sanitario a los Sres. Walter Eduardo Rametta y Federico Rametta, en su carácter de titulares de la firma ONIXEL S.H., con domicilio en la calle 27 de Abril N° 861 de la Ciudad de Córdoba, provincia de homónima.

Que la ley N° 16.463 dispone en su artículo 2° que: "las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, sólo podrán realizarse en establecimientos habilitados y en cumplimiento de las normas reglamentarias.".

Que desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: Arpón rotulado como "SIDDHI Investigación y Desarrollo/Arpón de Ø 3,5 MM doble Sutura/N° de lote: tw35-080104163/N° de producto: tw35-240104153/Estéril por radiación Gamma"; Arpón rotulado como "SIDDHI Investigación y Desarrollo/Arpón de Ø 3,5 MM simple Sutura/N° de lote: tw35-080104163/N° de producto: tw35-240104153/Estéril por radiación Gamma"; Arpón con mango metálico grabado como INICIADOR ANOSTE 5 MM rotulado como "SIDDHI Investigación y Desarrollo/Arpón de Ø 5 MM doble Sutura/N° de lote: tw35-080104163/N° de producto: tw35-240104153/Estéril por radiación Gamma"; Arpón rotulado como "ORIGINAL PRIMA-tornillo arpón diam. 3,5 cortical TI-Autorizado por la ANMAT PM 917-8-Producto Estéril de un solo uso".

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario a la firma ONIXEL S.H., propiedad de Walter Eduardo Rametta y Federico Rametta, con domicilio en la calle 27 de abril N° 861 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, por presunto incumplimiento al artículo 19° de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. e) del C.A.

Informe Técnico N° 09/2016 (SE CLSU)

Mercadería: HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES)* DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.

-LOS DEMAS

DESACTIVADA (Posición Arancelaria 1201.90.00.110B)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: LA TROJA S.R.L. - CUIT: 30-70820464-8

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U$S declarado	Base imponible en U$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U$S Cargo	Posicion Arancelaria
12038EC01006280J	197,32	78.928,00	58.465,13	35,00	94.529,37	61,69	12.622,48	1201.90.00.110B
12038EC01009283P	114,82	45.928,00	34.020,71	35,00	55.006,39	61,69	7.344,99	1201.90.00.110B
12038EC01007425L	199,50	79.800,00	59.111,05	35,00	95.573,73	61,69	12.761,94	1201.90.00.110B
12038EC01010140W	112,37	45.509,85	33.710,97	35,00	53.832,68	59,69	7.042,60	1201.90.00.110B
12038EC01014331F	112,82	45.692,10	33.845,97	35,00	54.048,26	59,69	7.070,80	1201.90.00.110B
12038EC01014594Z	200,06	81.024,30	60.017,94	35,00	95.842,01	59,69	12.538,42	1201.90.00.110B
12038EC01015274M	199,90	80.959,50	59.969,94	35,00	95.765,36	59,69	12.528,40	1201.90.00.110B
12038EC01017282N	114,16	46.234,80	34.247,96	35,00	54.690,21	59,69	7.154,79	1201.90.00.110B
12038EC01019254Y	114,00	46.170,00	34.025,96	35,00	54.335,70	59,69	7.108,41	1201.90.00.110B
12038EC01024027X	256,74	105.263,40	77.972,81	35,00	122.995,49	57,74	15.757,94	1201.90.00.110B
12038EC01026548S	113,36	47.611,20	35.267,52	35,00	54.306,96	53,99	6.663,80	1201.90.00.110B
12038EC01027167Z	252,76	103.631,60	76.764,07	35,00	121.088,80	57,74	15.513,66	1201.90.00.110B
12038EC01029104J	113,00	47.460,00	35.155,52	35,00	54.134,49	53,99	6.642,64	1201.90.00.110B
12038EC01031418K	170,52	71.618,40	53.050,61	35,00	81.690,39	53,99	10.023,92	1201.90.00.110B
13038EC01002115D	258,94	106.165,40	79.266,59	35,00	121.796,04	53,65	14.885,31	1201.90.00.110B
13038EC01004778U	112,48	47.241,60	34.993,74	35,00	52.906,54	51,19	6.269,48	1201.90.00.110B
13038EC01005383N	114,00	47.880,00	35.466,63	35,00	53.621,49	51,19	6.354,20	1201.90.00.110B
13038EC01004141E	259,26	106.296,60	78.738,14	35,00	121.946,55	54,88	15.122,94	1201.90.00.110B
13038EC01007147N	256,42	105.132,20	77.875,63	35,00	120.610,72	54,88	14.957,28	1201.90.00.110B
13038EC01007482P	258,00	105.780,00	78.355,48	35,00	121.353,89	54,88	15.049,45	1201.90.00.110B
13038EC01009029Y	113,32	47.594,40	35.217,74	35,00	53.301,64	51,35	6.329,37	1201.90.00.110B
13038EC01008975A	112,90	47.418,00	35.124,41	35,00	53.104,09	51,19	6.292,89	1201.90.00.110B
13038EC01008103G	256,00	104.960,00	77.748,07	35,00	120.413,17	54,88	14.932,78	1201.90.00.110B
13038EC01010837N	114,00	47.880,00	35.466,63	35,00	53.621,49	51,19	6.354,20	1201.90.00.110B
13038EC01010477N	113,92	47.846,40	35.441,74	35,00	53.583,86	51,19	6.349,74	1201.90.00.110B
13038EC01009461Y	255,56	104.779,60	77.614,44	35,00	120.206,21	54,88	14.907,12	1201.90.00.110B
13038EC01013529Y	114,00	47.880,00	35.466,63	35,00	53.621,49	51,19	6.354,20	1201.90.00.110B
13038EC01014431H	113,94	47.854,80	35.447,96	35,00	53.593,27	51,19	6.350,86	1201.90.00.110B
13038EC01021805K	108,00	44.280,00	32.800,00	35,00	50.799,30	54,88	6.299,76	1201.90.00.110B
13038EC01020818N	83,26	34.136,60	25.286,34	35,00	39.162,50	54,88	4.856,66	1201.90.00.110B
13038EC01022878V	84,00	34.440,00	25.511,08	35,00	39.510,57	54,88	4.899,82	1201.90.00.110B
13038EC01023424J	84,00	34.440,00	25.511,08	35,00	39.510,57	54,88	4.899,82	1201.90.00.110B
13038EC01026061J	447,00	183.270,00	135.755,41	35,00	210.252,68	54,88	26.074,04	1201.90.00.110B
13038EC01025340X	83,70	34.317,00	25.419,97	35,00	39.369,46	54,88	4.882,32	1201.90.00.110B
14038EC01001123C	83,46	34.218,60	25.347,08	35,00	34.294,03	35,30	3.131,43	1201.90.00.110B
14038EC01001213C	509,24	208.788,40	154.657,92	35,00	209.248,67	35,30	19.106,76	1201.90.00.110B
14038EC01002258M	508,62	208.534,20	154.469,62	35,00	208.993,91	35,30	19.083,50	1201.90.00.110B
14038EC01003434J	483,96	198.423,60	146.980,29	35,00	198.861,02	35,30	18.158,26	1201.90.00.110B
14038EC01004243X	483,60	198.276,00	146.870,96	35,00	198.713,10	35,30	18.144,75	1201.90.00.110B
14038EC01006875V	485,00	198.850,00	147.296,14	35,00	199.288,36	35,30	18.197,28	1201.90.00.110B
14038EC01005226K	513,52	210.543,20	155.957,76	35,00	211.007,34	35,30	19.267,35	1201.90.00.110B
14038EC01007835S	514,78	211.059,80	156.340,44	35,00	211.525,08	35,30	19.314,62	1201.90.00.110B
14038EC01008615P	484,66	198.710,60	147.192,88	35,00	199.148,66	35,30	18.184,52	1201.90.00.110B

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U$S declarado	Base imponible en U$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U$S Cargo	Posicion Arancelaria
14038EC01009715R	485,00	200.790,00	148.733,18	35,00	199.288,36	33,99	17.694,31	1201.90.00.110B
14038EC01010117F	514,92	213.176,88	157.908,64	35,00	211.582,61	33,99	18.785,89	1201.90.00.110B
14038EC01011916N	485,00	200.790,00	148.733,18	35,00	199.288,36	33,99	17.694,31	1201.90.00.110B
14038EC01010677Z	514,92	213.176,88	157.908,64	35,00	211.582,61	33,99	18.785,89	1201.90.00.110B
14038EC01014203F	485,00	200.790,00	148.733,18	35,00	199.288,36	33,99	17.694,31	1201.90.00.110B
14038EC01013827Z	513,12	212.431,68	157.356,64	35,00	210.842,98	33,99	18.720,22	1201.90.00.110B
14038EC01014854R	514,86	213.152,04	157.890,24	35,00	211.557,95	33,99	18.783,70	1201.90.00.110B
14038EC01016457S	510,56	194.012,80	143.713,04	35,00	209.791,07	45,98	23.127,31	1201.90.00.110B
14038EC01015762Z	484,94	200.765,16	148.714,78	35,00	199.263,71	33,99	17.692,13	1201.90.00.110B
14038EC01016990U	483,88	183.874,40	136.203,12	35,00	198.828,15	45,98	21.918,76	1201.90.00.110B
14038EC01018358U	313,06	129.606,84	96.004,97	35,00	128.637,56	33,99	11.421,41	1201.90.00.110B
14017EC01005172H	515,00	200.850,00	148.777,62	35,00	211.615,48	42,24	21.993,25	1201.90.00.110B
14038EC01018999X	512,42	210.092,20	155.623,69	35,00	210.555,35	35,30	19.226,08	1201.90.00.110B
14038EC01020607K	86,00	33.540,00	24.844,42	35,00	35.337,73	42,24	3.672,66	1201.90.00.110B
14017EC01005455L	400,00	156.000,00	115.555,44	35,00	164.361,54	42,24	17.082,13	1201.90.00.110B
14017EC01005540G	515,00	198.275,00	146.870,22	35,00	211.615,48	44,08	22.660,84	1201.90.00.110B
14038EC01018700L	511,54	211.777,56	156.872,11	35,00	210.193,75	33,99	18.662,57	1201.90.00.110B
14038EC01019732R	142,20	58.870,80	43.607,96	35,00	58.430,53	33,99	5.187,90	1201.90.00.110B
14017EC01005613H	515,00	198.275,00	146.870,22	35,00	211.615,48	44,08	22.660,84	1201.90.00.110B
14017EC01005266L	484,86	189.095,40	140.070,52	35,00	199.230,84	42,24	20.706,11	1201.90.00.110B
14017EC01006099Z	485,00	186.725,00	138.314,67	35,00	199.288,36	44,08	21.340,79	1201.90.00.110B
14017EC01006151F	285,00	109.725,00	81.277,69	35,00	117.107,60	44,08	12.540,47	1201.90.00.110B
14017EC01006515J	200,00	77.000,00	57.036,98	35,00	82.180,77	44,08	8.800,33	1201.90.00.110B
14017EC01006600E	515,00	198.275,00	146.870,22	35,00	211.615,48	44,08	22.660,84	1201.90.00.110B
14038EC01023545Y	199,66	76.869,10	56.940,01	35,00	82.041,06	44,08	8.785,37	1201.90.00.110B
14017EC01006843N	400,00	158.000,00	117.036,92	35,00	164.361,54	40,44	16.563,62	1201.90.00.110B
15017EC01000201T	400,00	172.000,00	127.407,28	35,00	130.992,36	2,81	1.254,78	1201.90.00.110B
15017EC01000349J	400,00	172.000,00	127.407,28	35,00	130.992,36	2,81	1.254,78	1201.90.00.110B
15017EC01000600W	400,00	172.000,00	127.407,28	35,00	130.992,36	2,81	1.254,78	1201.90.00.110B
15017EC01000641E	85,00	36.550,00	27.074,05	35,00	27.835,88	2,81	266,64	1201.90.00.110B
15017EC01000731E	400,00	172.000,00	127.407,28	35,00	130.992,36	2,81	1.254,78	1201.90.00.110B
15017EC01000824H	143,00	61.490,00	45.548,10	35,00	46.829,77	2,81	448,58	1201.90.00.110B
15017EC01000939Y	400,00	156.000,00	115.555,44	35,00	130.992,36	13,36	5.402,92	1201.90.00.110B
15017EC01001104W	400,00	156.000,00	115.555,44	35,00	130.992,36	13,36	5.402,92	1201.90.00.110B
15017EC01001241B	400,00	156.000,00	115.555,44	35,00	130.992,36	13,36	5.402,92	1201.90.00.110B
15017EC01001309G	400,00	148.000,00	109.629,52	35,00	130.992,36	19,49	7.476,99	1201.90.00.110B
15017EC01001533F	400,00	144.000,00	106.666,56	35,00	130.992,36	22,81	8.514,03	1201.90.00.110B
15017EC01001555J	400,00	144.000,00	106.666,56	35,00	130.992,36	22,81	8.514,03	1201.90.00.110B
15017EC01001600A	400,00	140.000,00	103.703,60	35,00	130.992,36	26,31	9.551,06	1201.90.00.110B
15017EC01001635X	400,00	140.000,00	103.703,60	35,00	130.992,36	26,31	9.551,06	1201.90.00.110B
15017EC01001691K	285,00	99.750,00	73.888,81	35,00	93.332,05	26,31	6.805,14	1201.90.00.110B
15017EC01001746L	400,00	140.000,00	103.703,60	35,00	130.992,36	26,31	9.551,06	1201.90.00.110B
15017EC01001771J	400,00	140.000,00	103.703,60	35,00	130.992,36	26,31	9.551,06	1201.90.00.110B
15017EC01001810D	400,00	140.000,00	103.703,60	35,00	130.992,36	26,31	9.551,06	1201.90.00.110B
15017EC01001875Y	400,00	136.000,00	100.740,64	35,00	130.992,36	30,03	10.588,10	1201.90.00.110B
15017EC01001920F	400,00	136.000,00	100.740,64	35,00	130.992,36	30,03	10.588,10	1201.90.00.110B
15038EC01008606Z	111,96	39.186,00	29.026,64	35,00	36.664,76	26,31	2.673,34	1201.90.00.110B
15017EC01001993P	400,00	132.000,00	97.777,68	35,00	130.992,36	33,97	11.625,14	1201.90.00.110B
15017EC01002122A	400,00	132.000,00	97.777,68	35,00	130.992,36	33,97	11.625,14	1201.90.00.110B
15017EC01002163F	400,00	132.000,00	97.777,68	35,00	130.992,36	33,97	11.625,14	1201.90.00.110B
15017EC01002206D	400,00	132.000,00	97.777,68	35,00	130.992,36	33,97	11.625,14	1201.90.00.110B
15017EC01002271F	400,00	132.000,00	97.777,68	35,00	130.992,36	33,97	11.625,14	1201.90.00.110B
15017EC01002514F	400,00	132.000,00	97.777,68	35,00	130.992,36	33,97	11.625,14	1201.90.00.110B
15017EC01002565L	400,00	132.000,00	97.777,68	35,00	130.992,36	33,97	11.625,14	1201.90.00.110B
15017EC01002787R	400,00	128.000,00	121.904,64	35,00	130.992,36	7,45	3.180,70	1201.90.00.110B
15017EC01002913X	400,00	128.000,00	94.814,72	35,00	130.992,36	38,16	12.662,17	1201.90.00.110B
15017EC01003061D	400,00	128.000,00	94.814,72	35,00	130.992,36	38,16	12.662,17	1201.90.00.110B
15017EC01003179N	400,00	128.000,00	94.814,72	35,00	130.992,36	38,16	12.662,17	1201.90.00.110B
15017EC01003323E	400,00	128.000,00	94.814,72	35,00	130.992,36	38,16	12.662,17	1201.90.00.110B
15017EC01003981Y	230,00	73.600,00	54.518,46	35,00	75.320,60	38,16	7.280,75	1201.90.00.110B
15017EC01004270G	170,00	52.700,00	39.037,00	35,00	55.671,75	42,61	5.822,16	1201.90.00.110B
15017EC01005195N	400,00	120.400,00	89.185,09	35,00	130.992,36	46,88	14.632,54	1201.90.00.110B

Intervino: Contador Hugo Alberto Vega, Jefe (int.) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos, Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (int.) División Cereales, Oleaginosas, subproductos y Pesca.

Hugo A. Vega, Jefe (Int.) Sec. Cereales, Oleaginosas y Subproductos, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD). — Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (Int.) Div. Cereales, Oleagin. y Subprod. y Pesca, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD).

e. 31/01/2017 N° 4651/17 v. 31/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 44/2017

Asunto: Finalización y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Dirección Regional Neuquén.

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO la Actuación N° 11412-93-2016/1 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Neuquén gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran otorgadas oportunamente a la Contadora Pública Elsa Beatriz TABORDA en el carácter de Jefa Interina de la Agencia San Carlos de Bariloche, de su jurisdicción, y designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Pablo Enrique BOSIA.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Elsa Beatriz TABORDA	27163927999	Jefe de agencia - AGENCIA SAN C. DE BARILOCHE (DI RNEU)	Acorde al grupo - SEC. TRAMITES (AG SCBA)
Cont. Púb. Pablo Enrique BOSIA	20218362959	Inspector de fiscalizacion ordinaria – EQUIPO 1 D (DI RNEU)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SAN C. DE BARILOCHE (DI RNEU)

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Maria Adriana Beltramone.

e. 31/01/2017 N° 4732/17 v. 31/01/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 37/2017

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente ANC N°:0001322/2015 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del proyecto de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) Parte 120, bajo el título “Reglamento de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico”, elaborado por el Departamento Evaluación Médica de la Dirección de Licencias al Personal, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para su incorporación al cuerpo de Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que conforme lo establecido en la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, es función de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a través del Departamento Normas de Licencias Aeronáuticas, intervenir en la elaboración de normas y reglamentaciones que rigen la actividad referente a los Centros de Aptitud Psicofisiológico, proponiendo las modificaciones que resulten pertinentes.

Que la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), contempla la presente problemática en su Documento N° 8.984 “Manual de Medicina Aeronáutica” y en su Documento N° 9.654, el cual hace referencia a la prevención del uso problemático de ciertas sustancias en el lugar de trabajo en la esfera de la aviación, siendo ambos documentos de consulta sobre esta temática.

Que el proyecto elaborado pretende incorporar en un solo cuerpo normativo, programas vigentes propuestos por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) los cuales están en plena implementación en Estados Europeos, como también en Estados Latinoamericanos.

Que la presente regulación se ha realizado en concordancia con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) Parte 120 denominado “Prevención y Control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico”, el cual fue aprobado durante la Vigésimo Séptima Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) celebrada en la ciudad de Guatemala el día 17 noviembre 2014.

Que durante el proceso de elaboración del referido proyecto normativo, se tuvieron en cuenta las diversas opiniones de los usuarios del sector aeronáutico, dando cumplimiento al “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, aprobado mediante el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que con el fin de no perjudicar a los explotadores involucrados, resulta necesario establecer una fecha de implementación de las presentes regulaciones, con el fin de no damnificar la estructura interna de la organización, como tampoco al personal aeronáutico.

Que las dependencias con competencia técnica en la materia, se han expedido en forma favorable a la aprobación del proyecto reseñado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tenido la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el texto de la Parte 120 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), bajo el título “Reglamento de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico”, que como Anexo obra adjunto a la presente medida, la cual será de aplicación a partir del día 1° de Junio de 2017.

ARTÍCULO 2° — Regístrese comuníquese a la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y difusión en el ámbito aeronáutico. Cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoin.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar

e. 31/01/2017 N° 4626/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición 2/2017

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° S05:0000226/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26888, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 149 del 27 de octubre de 1998 y 312 del 1° de noviembre de 2007 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; las resoluciones N° 930/2009 del 21 de Diciembre de 2009, N° 959 del 23 de diciembre de 2009, N° 336 del 5 de Agosto de 2014, N° 31 del 4 de febrero de 2015 y la Disposición DNPV N° 4 del 24 de junio de 2013 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 959 del 23 de diciembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró la emergencia fitosanitaria con respecto al Huanglongbing, en todo el Territorio Nacional.

Que por la Resolución N° 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micro propagación y/o Multiplicación Vegetal, para el control de plagas no cuarentenarias reglamentadas, reglamentado actualmente a través de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

Que durante los años 2015 y 2016 se produjeron en el territorio nacional más de tres millones de plantas cítricas bajo cubierta de materiales certificados por Res. ex. SAGPyA 149/1998, en viveros registrados que cumplen con la normativa vigente.

Que el movimiento de todo el material de propagación cítrico debe realizarse bajo el amparo de la Guía de Sanidad Para el Transito de Plantas y/sus Partes, documento que al no estar informatizado no permite el control y seguimiento de estos materiales.

Que mediante la Resolución N° 31 de SENASA, del 4 de febrero de 2015, se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), a cuyo amparo debe efectuarse el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la citada Resolución N° 31/2015 faculta a la DNPV, en sus artículos 4° y 5°, a disponer la incorporación de productos, subproductos y derivados de origen vegetal al DTV.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Documento de Transito Sanitario Vegetal (DTV). Obligatoriedad de uso para el traslado de material de propagación cítrico. Se incorpora para el tránsito y/o movimiento de material de propagación cítrico (plantines, yemas y/o plantas injertadas) el uso obligatorio del Documento de Transito Sanitario Vegetal (DTV), aprobado por Resolución Senasa N° 31 del 4 de febrero del 2015.

ARTÍCULO 2° — Sustitución. Amparo del material adquirido a terceros. Se sustituye el inciso f) del artículo 39 de la Disposición N° 4 del 24 de Junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso f) "Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (plantines, yemas y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Transito Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material".

ARTÍCULO 3° — Incorporación. Se incorpora la presente disposición, al Libro Tercero, Parte Segunda, Título I, Capítulo III, Sección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4° — Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — De Forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga, Director Nacional de Protección Vegetal. — Pablo Luis Cortese, A/C de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, Resolución SENASA N° 96/2012.

e. 31/01/2017 N° 4801/17 v. 31/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10439 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 11.515/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE INES INDART LIMITADA (CUIT 30-54576292-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE INES INDART LIMITADA (CUIT 30-54576292-3) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELECTRICA DE INES INDART LIMITADA (CUIT 30-54576292-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELECTRICA DE INES INDART LIMITADA (CUIT 30-54576292-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 31/01/2017 N° 4642/17 v. 31/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 50 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente Nº 13681/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa KRM SERVERS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71411161-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 2.400 a 2.483,5 MHz, según Resolución 213 de fecha 20 de septiembre de 2004, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo del 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa KRM SERVERS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71411161-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa KRM SERVERS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71411161-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa KRM SERVERS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71411161-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — AUTORÍZASE a la empresa KRM SERVERS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71411161-9) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo IF-2017-00112095-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución., ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución Nº 213 de fecha 20 de septiembre de 2004, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 13681/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	2400 a 2483,5 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Santa Teresita	Calle 127 N246	56º42'34.07"	36º31'54.81"	16-6669/16M5D7D	26	30	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-00112095-APN-ENACOM#MCO

e. 31/01/2017 N° 4644/17 v. 31/01/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 14/2017

Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO la Ley N° 27.218/2015, la Resolución del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (MINEM) N° 218/2016 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 45.730/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó el Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público (EBP), definiendo un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, respecto del precio que pagan por los servicios públicos.

Que los sujetos alcanzados por este Régimen se encuentran definidos en el Artículo 4 de dicha Ley.

Que a fin de establecer las distintas clases dentro de esta nueva categoría de usuarios, el Artículo 7 de la Ley define como criterio el adoptado para la categoría de Usuarios Residenciales en la Ley N° 26.221, según la naturaleza y características de cada servicio público.

Que en este sentido, a los fines de la aplicación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público creado por la Ley N° 27.218, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA mediante su Resolución N° 218/2016 instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a incorporar en los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de energía eléctrica, la categoría "Entidades de Bien Público", fijando para esta categoría tarifas máximas equivalentes a las correspondientes a la categoría "Residencial", de acuerdo a los rangos de consumo que correspondan.

Que asimismo, señala que la categoría que se agregue a los cuadros tarifarios deberá asimilarse, en sus componentes fijo y variable, a la categoría Tarifa T1-R "Pequeñas Demandas de Uso Residencial" correspondientes al rango de consumo de la entidad que solicita el beneficio.

Que las facturas deberán reflejar la diferencia que surja de la aplicación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, respecto del monto que resultaría de la aplicación de la tarifa que hubiera correspondido al usuario si no estuviera encuadrado en dicho régimen.

Que en ningún caso este régimen tendrá como consecuencia un encuadramiento tarifario menos beneficioso para el usuario que aquel que se le aplicara a la fecha de la presente Resolución o, en general, un costo total del servicio mayor que aquel que le hubiera correspondido de no aplicarse dicho régimen.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 54 Incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065 y el Artículo 23 de la Ley N° 27.218 y de la Resolución MINEM N° 218/2016.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorporar a los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) la categoría "Entidades de Bien Público", en los términos establecidos de la Ley N° 27.218, de conformidad con lo expresado en los Considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2° — Aprobar los cuadros tarifarios y los cargos Resolución ENRE N° 347/2012 para "Entidades de Bien Público" que figuran como Anexo I y Anexo II a la presente, y de la cual forman parte integrante.

ARTÍCULO 3° — Establecer que para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público comprendidas en la Ley N° 27.218, dichas entidades deberán encontrarse registradas como tales ante el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC), dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los términos del Artículo 3 de la Resolución MEyM N° 218/2016, con independencia del nivel de tensión y de la potencia demandada.

ARTÍCULO 4° — Instruir a las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a reflejar en las facturas emitidas a las "Entidades de Bien Público", la diferencia que surja de la aplicación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, respecto del monto que resultaría de la aplicación de la tarifa que hubiera correspondido al usuario si no estuviera encuadrado en dicho régimen.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese a EDENOR S.A., a EDESUR S.A. y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese. — Ricardo A. Martinez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Ricardo H. Sericano, Director.

Anexo I a la Resolución ENRE N° 14/2017

Cuadro Tarifario - "Entidades de Bien Público"

EDENOR

Tarifa EBP 1	Cargo Fijo hasta 300 bimestrales	$/bim.	14,43
	Cargo Variable hasta 300 bimestrales	$/kWh	0,556
Tarifa EBP 2	Cargo Fijo 301-650 bimestrales	$/bim.	54,46
	Cargo Variable 301-650 bimestrales	$/kWh	0,448
Tarifa EBP 3	Cargo Fijo 651-800 bimestrales	$/bim.	66,14
	Cargo Variable 651-800 bimestrales	$/kWh	0,469
Tarifa EBP 4	Cargo Fijo 801-900 bimestrales	$/bim.	72,29
	Cargo Variable 801-900 bimestrales	$/kWh	0,480
Tarifa EBP 5	Cargo Fijo 901-1000 bimestrales	$/bim.	81,16
	Cargo Variable 901-1000 bimestrales	$/kWh	0,496
Tarifa EBP 6	Cargo Fijo 1001-1200 bimestrales	$/bim.	115,65
	Cargo Variable 1001-1200 bimestrales	$/kWh	0,557
Tarifa EBP 7	Cargo Fijo + 1200 bimestrales	$/bim.	131,64
	Cargo Variable + 1200 bimestrales	$/kWh	0,586

EDESUR

Tarifa EBP 1	Cargo Fijo hasta 300 bimestrales	$/bim.	15,94
	Cargo Variable hasta 300 bimestrales	$/kWh	0,577
Tarifa EBP 2	Cargo Fijo 301-650 bimestrales	$/bim.	60,14
	Cargo Variable 301-650 bimestrales	$/kWh	0,459
Tarifa EBP 3	Cargo Fijo 651-800 bimestrales	$/bim.	71,68
	Cargo Variable 651-800 bimestrales	$/kWh	0,479
Tarifa EBP 4	Cargo Fijo 801-900 bimestrales	$/bim.	78,76
	Cargo Variable 801-900 bimestrales	$/kWh	0,492
Tarifa EBP 5	Cargo Fijo 901-1000 bimestrales	$/bim.	84,34
	Cargo Variable 901-1000 bimestrales	$/kWh	0,502
Tarifa EBP 6	Cargo Fijo 1001-1200 bimestrales	$/bim.	133,32
	Cargo Variable 1001-1200 bimestrales	$/kWh	0,589
Tarifa EBP 7	Cargo Fijo + 1200 bimestrales	$/bim.	148,43
	Cargo Variable + 1200 bimestrales	$/kWh	0,616

Anexo II a la Resolución ENRE N° 14/2017

Cargos Resolución ENRE N° 347/2012 - "Entidades de Bien Público"

Categoría	Rango consumo	Cargo	Modalidad
Tarifa EBP 1	hasta 300 kWh-bimestre	$ 4	$/factura
Tarifa EBP 2	301-650 kWh-bimestre	$ 10	$/factura
Tarifa EBP 3	651-800 kWh-bimestre	$ 17	$/factura
Tarifa EBP 4	801-900 kWh-bimestre	$ 22	$/factura
Tarifa EBP 5	901-1000 kWh-bimestre	$ 28	$/factura
Tarifa EBP 6	1001-1200 kWh-bimestre	$ 50	$/factura
Tarifa EBP 7	1201-1400 kWh-bimestre	$ 75	$/factura
Tarifa EBP 8	1401-2800 kWh-bimestre	$ 80	$/factura
Tarifa EBP 9	más de 2800 kWh-bimestre	$ 150	$/factura

e. 31/01/2017 N° 4985/17 v. 31/01/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 152/2017

Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° 185/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, la Resolución INCAA N° 1 del 2 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el Artículo 3° Inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el

Inciso h) del Artículo 24 de la misma Ley faculta la organización de concursos y el otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos.

Que el concurso para la producción de cortometrajes de ficción que se propicia, se inscribe en el marco de los programas especiales a otras formas de fomento, conforme surge del título III Sección 3.3. de la Resolución N° 1/17/INCAA para la promoción de cortometrajes de ficción en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines, y en el marco de la normativa mencionada, se considera conducente llamar a un concurso el cual recibirá la denominación de "CONCURSO NACIONAL DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017", de género fantástico, terror, ciencia ficción, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí.

Que el mencionado concurso tiene por objeto brindar la prestación de asistencia económica a aquellos productores presentantes que resulten electos.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido precedentemente.

Que se entiende oportuno financiar la realización del proyecto otorgando la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) para cada ganador.

Que se entregará un total de OCHO (8) premios.

Que la participación en el presente concurso, implica la aceptación de las Bases y Condiciones del mismo, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que se establece como obligación de los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso, la de suscribir un contrato de instrumentación de premio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que a efectos de una mejor eficiencia administrativa, se considera oportuna la inscripción del proyecto en formato online en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases y condiciones para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 302/16, el Decreto N° 1346/16 y la Resolución N° 1/17 INCAA.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Llámese a Productores y Directores, con o sin antecedentes, residentes en el territorio nacional a participar del "CONCURSO NACIONAL DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017" en el período comprendido entre el día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial y el día 27 de marzo de 2017, el que consta del desarrollo de un cortometraje, recibiendo cada uno de los OCHO (8) ganadores la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000), y en los términos establecidos en las bases y condiciones del concurso.

ARTÍCULO 2° — Apruébense las bases y condiciones del "CONCURSO NACIONAL DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017" que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas junto al formulario electrónico de inscripción en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - http://www.incaa.gob.ar/

ARTÍCULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 4° — Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 31/01/2017 N° 4742/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 1 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2017

VISTO, las Leyes Nº 26.160, Nº 26.554, Nº 26.894; el Decreto Reglamentario Nº 1.122/07; el Decreto Nº 700/10; las Resoluciones INAI Nº 587/07 y el Expediente Nº E-INAI-50268-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico y catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, reglamentarias y modificatorias, en la Comunidad Aborigen Las Capillas Pueblo Ocloya, asentada en la localidad Las Capillas, departamento Palpalá y General Belgrano, provincia de Jujuy, Personería Jurídica inscripta mediante Resolución Nº 002-SPI-2016 de la Secretaría de Pueblos Indígenas de Jujuy.

Que mediante Ley Nº 26.160 se declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo se prorrogó mediante Leyes Nº 26.554 y Nº 26.894.

Que el Decreto Nº 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI Nº 587/07 se crea el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución de la Ley Nº 26.160, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en cumplimiento de la Ley Nº 26.160 realizó el relevamiento técnico, jurídico y catastral en la Comunidad Aborigen Las Capillas Pueblo Ocloya.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha procedido a realizar el control preventivo de legalidad del acto administrativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 23.302 y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, Decreto Nº 357/02 y modificatorios, Decreto Nº 12/16 y Nº 284/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dese por cumplido el relevamiento técnico, jurídico y catastral en la Comunidad Aborigen Las Capillas Pueblo Ocloya, de la localidad de Las Capillas, departamento de Palpalá y General Belgrano, provincia de Jujuy, Personería Jurídica inscripta mediante Resolución Nº 002-SPI-2016 de la Secretaría de Pueblos Indígenas de Jujuy, en virtud de la Ley Nº 26.160 y sus prórrogas Nº 26.554 y Nº 26.894, los Decretos Nº 1.122/2007, Resolución Nº 587/2007 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2° — Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad Aborigen Las Capillas Pueblo Ocloya, respecto de la superficie georreferenciada que figura como Anexo I (IF-2017-00973297-APN-INAI#MJ).

ARTÍCULO 3° — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Raúl Eduardo Ruidiaz.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/01/2017 N° 4777/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1115 - E/2016

Buenos Aires, 06/09/2016

VISTO el Expediente Nº E-22638-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota Nº 62/2016.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO PURA PAMPA LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución SCyMI Nº 6765 del 15 de septiembre de 2010.

Que mediante Resolución Nº 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS ($10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria -corte, confección y terminación de guardapolvos - se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 – SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 20 de julio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO PURA PAMPA LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 74/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación Nº 74/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modi-

ficatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 74/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa Nº 50/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 deAl nexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y Nº 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00748386-APN-SSCMYL#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa Nº 50/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Adjudícase en la Contratación Directa Nº 50/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO PURA PAMPA LIMITADA, por el servicio de confección de un mil quinientos (1.500) guardapolvos hasta la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($81.750.-); y por la terminación de un mil quinientos (1.500) guardapolvos, hasta la suma de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS ($16.200.-), según el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($97.950.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/01/2017 N° 4882/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1116 - E/2016

Buenos Aires, 06/09/2016

VISTO el Expediente Nº E-20985-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota Nº 34/2016.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA PATRIA GRANDE LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución MDS Nº 2244 del 19 de junio de 2009.

Que mediante Resolución Nº 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS ($10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria —corte, confección y terminación de guardapolvos— se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 22 de julio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LA PATRIA GRANDE LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 81/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación Nº 81/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 81/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa Nº 58/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y Nº 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00771604-APN-SSCMYL#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa Nº 58/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa Nº 58/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO LA PATRIA GRANDE LIMITADA, por el servicio de confección de cinco mil (5.000) guardapolvos hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($272.500.-); y por la terminación de cinco mil (5.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($54.000.-), según el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS ($326.500.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/01/2017 N° 4888/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 68/2017

Buenos Aires, 27/01/2017

VISTO el Expediente N° 40045/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 27.198 y N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 2601 de fecha 30 de diciembre de 2014, N° 1451 de fecha 29 de julio de 2015 y N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017 respectivamente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 1451/15 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 2601/14 del Licenciado Matías PEREIRO (DNI N° 23.780.373) en el cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de Agentes del Seguro de Salud de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Subgerencia de Control Económico Financiero de Agentes del Seguro de Salud, corresponde se prorrogue la designación transitoria del citado funcionario por igual período que el precedentemente señalado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de diciembre de 2015 y N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por prorrogada a partir del 28 de abril de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución, la designación transitoria dispuesta por del Decreto N° 2601/14, prorrogada por el Decreto N° 1451/15, en el cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de Agentes del Seguro de Salud de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, del Licenciado Matías PEREIRO (DNI N° 23.780.373) Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los TITULOS II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Scervino.

e. 31/01/2017 N° 4807/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 19 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01133258- -APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, el Decreto N° 283 del 1 de febrero de 2016, la Resolución N° 77-E del 29 de agosto de 2016 de este Ministerio, el Decreto N° 213 del 22 de diciembre de 2015, la Resolución N° 17 del 26 de enero de 2017 de este Ministerio y el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias dispone en su artículo 2° que las facultades y obligaciones que ella establece podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 283/16 se delegó en este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 283/16 se autorizó al suscripto a subdelegar las facultades de que se trata, en los señores Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción, competentes en la materia.

Que con el objeto de promover la celeridad y economía de la gestión, mediante la Resolución N° 77-E/16 de este Ministerio, se delegó en el señor Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de esta jurisdicción.

Que con fecha 18 de enero de 2017 el señor Secretario de Obras Públicas presentó su renuncia al cargo que ostentaba en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 213/15, habiendo sido aceptada la renuncia señalada por la Resolución N° 17/17 de este Ministerio, por lo que actualmente dicho cargo se encuentra vacante.

Que el Decreto N° 212/15 establece como competencias de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio, la de asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional, la de ejecutar proyectos en materia de obra pública hidráulica, proyectos especiales y de concesión de obras en conjunto con las provincias y otras entidades del sector y la de planificar, programar, evaluar y/o ejecutar proyectos de mitigación de las inundaciones en zonas rurales y periurbanas, incluyendo proyectos de obras de emergencia solicitadas por las provincias.

Que asimismo, el Decreto citado en el considerando anterior dispone entre las competencias de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio, la de asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política nacional de obras públicas y proponer el marco regulatorio al manejo de las obras públicas con exclusión de las hídricas y viales, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática de las áreas de su competencia y la de asistir en la aprobación de los pliegos y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como también intervenir en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

Que en tal contexto, y a los fines de garantizar la vigencia de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, se considera pertinente subdelegar en el señor Subsecretario de Recursos Hídricos y en el señor Subsecretario de Obras Públicas las facultades y obligaciones delegadas en el suscripto para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de esta jurisdicción y en el marco de sus respectivas competencias.

Que DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 283 del 1 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Deléganse en el Señor Subsecretario de Recursos Hídricos y en el Señor Subsecretario de Obras Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de esta jurisdicción y en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2° — Establécese que la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS y la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán elevar mensualmente un informe donde se indique el orden de prioridades propuesto para las obras a licitar, así como los avances de ejecución de las obras en curso.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 31/01/2017 N° 5059/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 22 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01150245- -APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, la Resolución N° 20 del 10 de febrero de 2016 de este Ministerio, la Resolución N° 17 del 26 de enero de 2017 de este Ministerio, el Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002, el Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016, el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 213 del 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 20/16 de este Ministerio se creó la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS en el ámbito de esta Cartera de Estado, estableciendo en su artículo 2° las funciones de la misma, vinculadas a los Procesos de Redeterminación de Precios llevados a cabo en el marco del Decreto N° 1295/02.

Que en el artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior, se estableció que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS estará integrada por CUATRO (4) miembros permanentes, que incluyen al señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal, que la preside, al señor Subsecretario de Coordinación, al señor Secretario de Obras Públicas y al señor Secretario de Vivienda y Hábitat, disponiendo además que también se integrará con miembros no permanentes.

Que los miembros no permanentes de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS comprenden a un representante de cada una de las Subsecretarías u organismos dependientes de este Ministerio, del ámbito donde se desarrollen procesos de redeterminación de precios, y la integrarán a solicitud del Presidente de la Comisión en cada proceso en particular, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 20/16 de este Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 691/16 se reemplazó la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública” prevista en el Decreto N° 1295/02, aprobándose por el artículo 1° el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que como Anexo I forma parte integrante de esa medida.

Que la aprobación de este nuevo régimen tuvo por objeto mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que en el artículo 20 del régimen aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 691/16 se estableció que cada jurisdicción u organismo creará una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios, disponiendo además que dichas comisiones podrán asesorar a la autoridad competente en todos los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

Que en virtud de lo dispuesto precedentemente, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, creada por el artículo 1° de la Resolución N° 20/16 de este Ministerio, siguió actuando como tal, teniendo en cuenta que las competencias asignadas a la misma por el artículo 2° de la citada resolución, no resultan incompatibles con las tareas a su cargo en el marco de lo dispuesto en el régimen aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 691/16.

Que considerando la necesidad de reactivar el sector de la construcción y la importancia de los objetivos que justificaron el dictado del Decreto N° 691/16, procurando el respeto a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en el procedimiento de redeterminación de precios y alcanzar de este modo un funcionamiento más ágil en su accionar diario, resulta conveniente modificar la integración de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS citada en el considerando anterior, incluyendo en su integración a los funcionarios con competencia específica en la materia.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 212/15 la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de este Ministerio tiene entre sus competencias la de elaborar y proponer los instrumentos que permitan optimizar el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de su competencia e intervenir en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras, o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

Que asimismo, el Decreto N° 212/15 establece entre las competencias de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio la de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras de infraestructura habitacional y de desarrollo urbano y participar en lo relacionado a la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras, o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional y respecto a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio dispone que la misma tiene a su cargo entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras públicas e hídricas y coordinar los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la jurisdicción.

Que en consecuencia, corresponde establecer que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS estará conformada por el señor Subsecretario de Coordinación de Obras Pública Federal, por el señor Secretario de Vivienda y Hábitat y por el señor Secretario de Obras Públicas, pero aclarando que estos últimos secretarios sólo intervendrán cuando se trate de procedimientos de redeterminación de precios del área de su competencia.

Que teniendo en cuenta que con fecha 18 de enero de 2017 el señor Secretario de Obras Públicas presentó su renuncia al cargo que ostentaba en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 213/15, habiendo sido aceptada dicha renuncia mediante la Resolución N° 17/17 de este Ministerio, y por lo tanto encontrándose actualmente vacante dicho cargo, resulta pertinente establecer que mientras persista esta situación conformarán la comisión citada en el considerando anterior, el señor Subsecretario de Obras Públicas y el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, quienes intervendrán cuando se trate de procedimientos de redeterminación de precios del área de su competencia.

Que DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y el artículo 20 del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que como Anexo I forma parte integrante del Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 10 de febrero de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° de la presente medida, estará conformada por el señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal, quien presidirá la misma, por el señor Secretario de Vivienda y Hábitat y por el señor Secretario de Obras Públicas.

El señor Secretario de Vivienda y Hábitat y el señor Secretario de Obras Públicas sólo formarán parte de la Comisión referida para el tratamiento de los procedimientos de redeterminación de precios del área de su competencia.

Mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario de Obras Públicas, conformarán la Comisión creada por el artículo 1° de la presente medida, el señor Subsecretario de Obras Públicas y el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, quienes intervendrán cuando se trate de procedimientos de redeterminación de precios del área de su competencia.

La Comisión será asistida por el personal técnico del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, que resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y sus decisiones se adoptarán por unanimidad.”.

ARTÍCULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 31/01/2017 N° 5058/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 8 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0132062/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 137 de fecha 4 de abril de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa E-MARKETING S.A. (C.U.I.T. N° 30-69902121-7) se encuentra inscripta desde el día 27 de diciembre de 2005 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 30 de junio de 2014, la empresa E- MARKETING S.A. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN , la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y , particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros”.

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación (IF-2016-05280984- APNDNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y CINCO COMA CERO SEIS POR CIENTO (65,06 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y SEIS COMA CERO SIETE POR CIENTO (66,07 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Anexo I de la certificación contable obrante a fojas 435/438 del Expediente N° S01:0015274/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 264 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el NOVENTA Y CINCO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (95,09 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en servicios de capacitación a distancia (e-learning) con destino a mercados interno y externo; edición y publicación electrónica de información con destino a mercado interno.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “F2” y “F5” y el NOVENTA Y CINCO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (95,09 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación citado.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa E-MARKETING S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (684) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa E- MARKETING S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de

verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 7 del Expediente N° S01:0321204/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 270 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de referencia, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no realizar gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones promovidas en un CUARENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (44,51 %) lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo I de la certificación contable incorporada a fojas 435/438 del Expediente N° S01:0015274/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 264 del expediente citado en el Visto, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa E- MARKETING S.A., manifiesta en su declaración jurada no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13 conforme surge a fojas 1/2 del Expediente N° S01:0079869/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 265 del expediente de la referencia.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa E-MARKETING S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal reinscripción, la empresa E-MARKETING S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa E-MARKETING S.A. (C.U.I.T. N° 30-69902121-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2° — Reinscríbese a la empresa E-MARKETING S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — La empresa E-MARKETING S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa E-MARKETING S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (684) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa E-MARKETING S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa E-MARKETING S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa E-MARKETING S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa E-MARKETING S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por la presente medida, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa E-MARKETING S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (94,25 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa E-MARKETING S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un CUARENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (44,51 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa E-MARKETING S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “F2” y “F5”, y el NOVENTA Y CINCO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (95,09 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”. Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 31/01/2017 N° 4743/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Resolución 171 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el EX-2017-00390264-APN-STIYC#MCO, la Ley N° 27.078 y los decretos N° 764/2000 y N° 1340 del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios.

Que el desarrollo de las telecomunicaciones está íntimamente ligado con la eficiente gestión y administración de un recurso natural limitado como es el espectro radioeléctrico.

Que el espectro radioeléctrico por su naturaleza y tal como se ha establecido en la Ley 27.078, es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que es objetivo de las políticas públicas procurar la atribución eficiente del espectro radioeléctrico, lo cual implica que este recurso pueda ser utilizado de manera tal que favorezca el desarrollo en su dimensión social, permitiendo el acceso de los usuarios a una oferta de servicios diversa y que ofrezca mayores y diferentes facilidades.

Que el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado —como ANEXO IV— por el artículo 4° del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del año 2000 dispone que la Autoridad de Aplicación, entre otras facultades, cuenta con la de definir las políticas en materia del espectro radioeléctrico como así también su gestión y planificación de uso.

Que, asimismo, el citado Reglamento dispone que la gestión del espectro constituye una acción propia e indelegable del Estado que contempla procedimientos económicos, jurídicos, científicos, técnicos y administrativos, destinados a la revisión, coordinación y cumplimiento de los requisitos de utilización del espectro, así como también el control de los usos a los cuales se destina dicho recurso.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el “Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica”.

Que el constante incremento de dispositivos con capacidades de comunicación, como así también aplicaciones y funcionalidades que incluyen la transmisión de video, audio y datos, implican el aumento de tráfico de información a través de las redes móviles.

Que la capacidad de tráfico soportada por las redes móviles puede incrementarse tanto por la atribución de nuevas bandas de frecuencias como así también mediante la incorporación de nuevas tecnologías que mejoran la eficiencia espectral y la densificación de estaciones radioeléctricas de base.

Que la identificación de las bandas, para el despliegue de sistemas IMT durante la Conferencia Mundial citada, entró en vigencia el 1 de enero de 2017, conforme a lo establecido en el Artículo 59.13 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Que, a partir de esto, resulta necesario instruir al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para que estudie la factibilidad técnica e instrumente las medidas pertinentes con el objeto de atri-

buir al Servicio Móvil las bandas de frecuencias que resulten apropiadas entre las que se hallan identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT, entre ellas, elaborar y aprobar las condiciones respectivas para proceder a adjudicar las mismas para brindar servicios móviles de conformidad con los principios de eficiencia, promoción de la competencia, garantía de los derechos de los usuarios y promoción del acceso de las personas que habitan en zonas donde los servicios de comunicaciones móviles no se están prestando.

Que corresponde autorizar la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) u otros que surjan de la evolución tecnológica en las bandas de frecuencias que al efecto se atribuyan.

Que el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, aprobado por Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, establece en su Artículo 5° que ningún prestador podrá ser titular de un ancho de banda superior a 60 MHz para la prestación del SCMA, a los efectos de evitar la concentración de espectro.

Que de resultas de la posible atribución de nuevas bandas de frecuencias al Servicio Móvil para la prestación del SCMA, dicho tope de espectro puede devenir insuficiente.

Que, por otra parte, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 señala que quedan comprendidos dentro del concepto de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS), Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que, por lo tanto y como consecuencia de una nueva atribución de bandas de frecuencias para los Servicios de Comunicaciones Móviles, y la necesidad de disponer de mayor cantidad de espectro para la prestación de estos servicios con mejor calidad, resulta menester establecer nuevos topes de acumulación del espectro radioeléctrico.

Que, finalmente, el artículo 4° inciso b) del decreto N° 1340 del 30 de diciembre de 2016 instruyó a este MINISTERIO DE COMUNICACIONES o al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, según corresponda, para que dicten las normas de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico; conforme los siguientes lineamientos generales de promoción de la competencia.

Que, entre esas normas de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, dispuso que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 del Anexo IV al Decreto N° 764 del 3 de Septiembre de 2000 y por el artículo 29 de la Ley N° 27.078, deberán adoptar normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otro servicio y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnologías LTE o superior.

Que la recalificación de una banda para usos diferentes de los que inicialmente fueron asignados se conoce como “refarming”, procedimiento que permite la aplicación del concepto de neutralidad tecnológica y de servicios a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro radioeléctrico asignado.

Que a través de la autorización del refarming en determinadas bandas es posible aumentar la cantidad de espectro atribuido a los servicios de comunicaciones móviles.

Que fomentar la neutralidad tecnológica y de servicios es un elemento flexibilizador del uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Que se estima conveniente el dictado del presente acto, en orden a fijar las pautas, los requisitos, el procedimiento y todas las condiciones necesarias con el fin de que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES pueda, en caso que esas condiciones se cumplan, autorizar un proyecto de reatribución del uso de las bandas de frecuencias con otras tecnologías y servicios diferentes de los inicialmente previsto, con compensación económica y uso compartido de bandas; técnicamente conocido como procedimiento de “refarming”.

Que el Decreto 1340/2016 y con el objeto de maximizar e incrementar los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de los servicios de comunicaciones móviles y a fin de generar mayor competencia, mejorar la calidad del servicio en el menor tiempo posible y propender a la actualización tecnológica y la convergencia de los servicios, delimitó las facultades de la Autoridad de Aplicación para asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, por tanto, resulta necesario avanzar en la implementación de las disposiciones que permitan asignar las frecuencias necesarias a los prestadores que utilicen facilidades de numeración y estén ya instalados en el país, permitiéndoles ampliar el abanico de servicios que ofrecen a sus clientes.

Que además de los concursos para incorporar nuevos prestadores el decreto citado prevé asignarlas a demanda de los actuales prestadores que las requieran con carácter local, dada la naturaleza del recurso espectral involucrado.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 798/2016 agrupo a servicios de telecomunicaciones móviles con prestaciones similares dentro del concepto del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Que han tomado la intervención de su competencia las áreas técnicas pertinentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto N° 1340 de fecha 30 de Diciembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase, en los términos previstos por el artículo 29 de la Ley 27.078 y artículo 4° inciso b) del decreto 1340 del 30 de diciembre de 2016, el Reglamento por el que se establece el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias que, como anexo (IF-2017-01295716-APN-SSC#MCO), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a analizar la factibilidad técnica e instrumentar las medidas pertinentes con el objeto de atribuir al Servicio Móvil, con categoría primaria, las bandas de frecuencias de 450 a 470 MHz, los segmentos de la banda de 698 a 960 MHz, la banda de 2300 a 2400 MHz, la banda de 2500 a 2690 MHz, así como toda otra que resulte apropiada entre las identificadas por la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para el despliegue de sistemas IMT, para ser utilizadas en la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) u otros que surjan de la evolución tecnológica.

ARTÍCULO 3° — Dispónese la suspensión preventiva, a partir de la fecha de publicación de la presente, de la recepción de trámites de asignación para los servicios actualmente atribuidos en las bandas de 1427 MHz a 1518 MHz y de 3300 MHz a 3600 MHz identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015.

ARTÍCULO 4° — Instrúyese al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a estudiar y resolver las condiciones operativas requeridas por los servicios referidos en los artículos precedentes y los servicios existentes que comparten una misma banda de frecuencias a los fines de lograr el buen funcionamiento de los servicios. En caso que, por cuestiones de congestión espectral u otras consideraciones técnicas, no sea factible la compartición de diferentes servicios en una misma banda de frecuencias, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá analizar y adoptar las medidas necesarias para resolver dicha situación, priorizando el buen funcionamiento de los servicios móviles, incluyendo la identificación de las bandas de destino específicas, en el marco de las Reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5° — Fíjese como límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) el valor de CIENTO CUARENTA (140) MHz por cada prestador para cada localidad y/o área de explotación. A tales efectos, se considerará el espectro asignado a la sociedad, a sus controladas o controlantes, directa o indirectamente, o sujetas a control común, o aquellas que posean una participación superior al TREINTA POR CIENTO (30%) de las acciones de otra sociedad si, con tal participación, asume una posición de sustancial influencia en la adopción de las decisiones societarias de la misma. La acreditación de que una sociedad carece de una posición de sustancial influencia en la adopción de las decisiones societarias de otra sociedad, en todos los casos, deberá ser efectuada por la sociedad o ente sobre el que se está efectuando la determinación de la acumulación de espectro. Asimismo, la Autoridad de Aplicación tendrá facultades para incorporar en el cálculo del espectro asignado a cualquier otro sujeto o ente al que se le haya asignado espectro cuando entienda, o razonablemente pueda inferir en función de las circunstancias del caso, que cualquier vinculación contractual ha sido celebrada con el propósito de eludir el límite máximo establecido en el presente. El límite máximo de acumulación de espectro tampoco podrá ser vulnerado mediante la constitución de uniones transitorias de empresas, o bajo cualquier otra forma jurídica semejante. A los fines del presente artículo, la expresión “control” (y sus derivadas “controladas” y “controlantes”) tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 33 incisos 1 y 2 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. en 1984 y sus modificaciones). En el mismo sentido, las limitaciones fijadas en el presente no podrán ser alteradas por medio de la cesión de acciones o de la licencia o de cualquier otro mecanismo.

ARTÍCULO 6° — Deróguese el Artículo 5 del Anexo de la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 7° — Instrúyase al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico a efectos de poner a disposición de los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles definidos por el artículo 3º del Decreto Nº 798 del 21 de junio de 2016, de conformidad a sus respectivas áreas de prestación y con la finalidad de atender la mayor demanda de tráfico y mejorar la calidad del servicio, bandas de frecuencias aptas para tales fines, conforme las recomendaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente, los sujetos allí mencionados podrán requerir al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en un plazo improrrogable de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la atribución de bandas y su respectiva canalización, su asignación de modo expreso. El vencimiento del plazo implicará la preclusión definitiva del derecho objeto de regulación de la presente.

ARTÍCULO 9º — Las asignaciones que pudieran resultar de la efectiva puesta en vigencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, se harán en igualdad de plazos y condiciones que las exigidas a otros prestadores de similar servicio en la misma banda.

ARTÍCULO 10. — El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictará las normas complementarias o aclaratorias necesarias para una mejor aplicación del presente.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/01/2017 N° 5152/17 v. 31/01/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 16 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2017-01199132- -APN-ONC#MM; la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1º de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1063 del 4 de octubre de 2016; las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016 y 508-E del 22 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; la Resolución Nº 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nº 434 del 1º de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nº 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016 y 508-E del 22 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en consecuencia resulta necesario instruir al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y al INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA – INPROTUR, entidad descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, para que a partir del 2 de febrero de 2017 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Instrúyese a los siguientes organismos para que a partir del 2 de febrero de 2017 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

b) INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA - INPROTUR, entidad descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 31/01/2017 N° 5117/17 v. 31/01/2017

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Firma Digital PDF
www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1035 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.666.653/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 231 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MISIONES, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR VILLA OCAMPO, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1855/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 244 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1856/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 248 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO SAN JUAN, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1857/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 252 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCIÓN, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 4° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1858/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 256 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 5° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1859/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 260 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 6° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1860/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 264 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 7° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1861/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 293/293 vuelta del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, por la parte sindical y la empresa INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 8° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1862/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 312 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO, por la parte sindical y las empresas EMAISA SOCIEDAD ANÓNIMA y PROSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 9° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1863/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 323/324 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, por la parte sindical y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 11° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1865/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 348 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY, por la parte sindical y la UNIÓN CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 12° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1866/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que a fojas 378/385 del Expediente Nº 1.666.653/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR SAN MARTIN DEL TABACAL, por la parte sindical y la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 13° de la Disposición D.N.R.T. Nº 719/15 y registrado bajo el Nº 1867/15, conforme surge de fojas 501/508 y 511, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 573/575 y 576/586 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1855/15 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MISIONES, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR VILLA OCAMPO, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2016-04635121-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1856/15 suscripto entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2016-04635487-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1857/15 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO SAN JUAN, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2016-04635641-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1858/15 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCIÓN, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IV IF-2016-04635827-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 5° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1859/15 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO V IF-2016-04635963-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 6° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1860/15 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS

DEL INGENIO LA FRONTERITA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO VI IF-2016-04636084-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 7° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1861/15 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO VII IF-2016-04636164-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 8° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1862/15 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, por la parte sindical y la empresa INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO VIII IF-2016-04636253-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 9° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1863/15 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO, por la parte sindical y las empresas EMAISA SOCIEDAD ANÓNIMA y PROSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IX IF-2016-04636338-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 11° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1865/15 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, por la parte sindical y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO X IF-2016-04636459-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 11. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 12° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1866/15 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY, por la parte sindical y la UNIÓN CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO XI IF-2016-04636561-APN- SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 12. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 13° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 719 del 4 de diciembre de 2015, y registrado bajo el Nº 1867/15 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR SAN MARTIN DEL TABACAL, por la parte sindical y la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTINN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO XII IF-2016-04636694-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 13. — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 14. — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MISIONES, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR VILLA OCAMPO c/ CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN

CCT Nº 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1855/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 9.608,41	$ 28.825,23

IF-2016-04635121-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA c/ CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN

CCT Nº 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1856/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 10.824,23	$ 32.472,69

IF-2016-04635487-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO SAN JUAN c/ CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN

CCT Nº 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1857/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 10.824,23	$ 32.472,69

IF-2016-04635641-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCIÓN c/ CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN

CCT Nº 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1858/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 10.824,23	$ 32.472,69

IF-2016-04635827-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO c/ CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN

CCT Nº 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1859/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 10.824,23	$ 32.472,69

IF-2016-04635963-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA c/ CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN

CCT Nº 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1860/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 10.824,23	$ 32.472,69

IF-2016-04636084-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA c/ CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN

CCT Nº 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1861/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 10.824,23	$ 32.472,69

IF-2016-04636164-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE c/ INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1862/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	$ 10.185,94	$ 30.557,82
01/06/2015	$ 10.750,95	$ 32.252,85
01/08/2015	$ 10.890,24	$ 32.670,72
01/03/2016	$ 11.161,51	$ 33.484,53

IF-2016-04636253-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO c/ EMAISA SOCIEDAD ANÓNIMA, PROSAL SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1863/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	$ 13.468,44	$ 40.405,32

IF-2016-04636338-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA c/ LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1865/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 9.849,76	$ 29.549,28
01/08/2015	$ 11.461,54	$ 34.384,62
01/04/2016	$ 11.768,55	$ 35.305,65

IF-2016-04636459-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA-JUJUY c/ UNIÓN CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA

CCT N° 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1866/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 6.530,85	$ 19.592,55
01/11/2015	$ 6.928,38	$ 20.785,14
01/04/2016	$ 7.212,33	$ 21.636,99

IF-2016-04636561-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.666.653/15

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR SAN MARTIN DEL TABACAL c/ INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT N° 12/88

Alcance: Acuerdo N° 1867/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 12.896,62	$ 38.689,86
01/02/2016	$ 13.461,52	$ 40.384,56
01/04/2016	$ 13.647,44	$ 40.942,32

IF-2016-04636694-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.666.653/15

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1035/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 611/16 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1036 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.671.061/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1225 del 2 de septiembre de 2015 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 538-E del 2 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.681.442/15 agregado como fojas 12 al Expediente N° 1.671.061/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CÓRDOBA por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1225/15 y registrado bajo el Nº 1018/15, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 399.161/15 agregado como fojas 58 al Expediente Nº 1.671.061/15, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CÓRDOBA por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 538-E/16 y registrado bajo el Nº 825/16, conforme surge de fojas 109/111 y 115, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 123/123 vuelta y 124/126, obran los informes técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1225 del 2 septiembre de 2015 y registrado bajo el Nº 1018/15 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CÓRDOBA por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2016-04676220-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 538-E del 2 agosto de 2016 y registrado bajo el Nº 825/16 suscripto entre la SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CÓRDOBA por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2016-04676453-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.671.061/15

Partes Signatarias: SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA c/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN

CCT Nº 422/05

Acuerdo Nº 1018/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	$ 8.059,85	$ 24.179,55
01/01/2016	$ 8.705,08	$ 26.115,24

IF-2016-04676220-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 1.671.061/15

Partes Signatarias: SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA c/ CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES

CCT Nº 422/05

Acuerdo Nº 825/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	$ 10.571,55	$ 31.714,65
01/01/2016	$ 11.247,50	$ 33.742,50

IF-2016-04676453-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.671.061/15

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1036/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 612/16 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1056 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.674.953/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 448-E del 7 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.686.412/15, agregado al principal como fojas 5, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 448-E/16 y registrado bajo el Nº 1094/16, conforme surge de fojas 78/79 y 83, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/91 vuelta y 92/94 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 448-E del 7 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1094/16 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO Expediente N° 1.674.953/15, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.674.953/15

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO

CCT Nº 581/10

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	$ 12.597,89	$ 37.793,67
01/01/2016	$ 14.463,82	$ 43.391,46

Alcance: Urbanizaciones especiales - Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	$ 16.370,33	$ 49.110,99
01/01/2016	$ 18.811,05	$ 56.433,15

IF-2016-04949681-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.674.953/15

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1056/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 621/16 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1057 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.709.176/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 455-E del 12 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.721.808/16, agregado como foja 4 al Expediente Nº 1.709.176/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1309/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 455-E/16 y registrado bajo el Nº 1097/16, conforme surge de fojas 48/49 y 53, respectivamente.

Que cabe aclarar que, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 474-E del 16 de septiembre de 2016 se ha homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 “E”, que reemplaza al CCT N° 1309/11 “E”.

Que de conformidad con el artículo 3 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1530/16 “E”, el mismo rige a partir del 1° de Enero de 2016.

Que en consecuencia, cabe entender que los incrementos salariales pactados en el Acuerdo N° 1097/16, vigentes a partir del mes de mayo de 2016, se encuentran comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1530/16 “E”.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/61 vuelta y 62/63 vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 455-E del 12 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1097/16 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-04950050-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.709.176/16

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FUNDACIÓN TEMAIKEN

CCT Nº 1530/16 “E”

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	$ 12.543,30	$ 37.629,90
01/07/2016	$ 13.306,54	$ 39.919,62
01/11/2016	$ 14.179,31	$ 42.537,93

IF-2016-04950050-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.709.176/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1057/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 620/16 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1066 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.722.981/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 544-E del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.722.981/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 544-E/16 y registrado bajo el Nº 838/16, conforme surge de fojas 26/27 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/41 vuelta y 42/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 544-E del 4 de agosto de 2016 y registrado bajo el Nº 838/16 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-05023298-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.722.981/16

Partes Signatarias: FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA

CCT Nº 150/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	$ 16.437,30	$ 49.311,90
01/06/2016	$ 18.081,00	$ 54.243,00
01/10/2016	$ 19.708,30	$ 59.124,90
01/12/2016	$ 20.476,90	$ 61.430,70

IF-2016-05023298-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.722.981/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1066/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 623/16 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1067 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.689.466/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 646-E del 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.689.466/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 646-E/16 y registrado bajo el Nº 1001/16, conforme surge de fojas 102/103 y 107, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/115 vuelta y 116/117 vta., obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 646-E del 26 de agosto de 2016 y registrado bajo el Nº 1001/16 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-05023374-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.689.466/15

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFNES (S.U.T.P.A.) c/ CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES

Acuerdo Nº 1001/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	$ 17.453,47	$ 52.360,41
01/09/2015	$ 18.917,69	$ 56.753,07
01/01/2016	$ 19.529,13	$ 58.587,39

IF-2016-05023374-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.689.466/15

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1067/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 615/16 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1068 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.730.193/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 409-E del 30 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.730.193/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 733/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 409-E/16 y registrado bajo el Nº 1011/16, conforme surge de fojas 75/76 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/87 vuelta y 88/89 vta., obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 409-E del 30 de agosto de 2016, y registrado bajo el Nº 1011/16 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTICOLA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-05023500-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.730.193/16

Partes Signatarias: UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA

CCT Nº 733/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	$ 14.652,00	$ 43.956,00
01/09/2016	$ 15.984,00	$ 47.952,00
01/11/2016	$ 17.982,00	$ 53.946,00

IF-2016-05023500-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.730.193/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1068/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 614/16 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1069 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.720.606/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 442-E del 7 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.720.606/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 442-E/16 y registrado bajo el Nº 1051/16, conforme surge de fojas 48/49 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/59 vuelta y 60/60 vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 442-E del 7 de septiembre de 2016, y registrado bajo el Nº 1051/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-05023621-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.720.606/16

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS

CCT Nº 37/89 - Rama Abrasivos y Afines

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	$ 11.515,68	$ 34.547,04

IF-2016-05023621-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.720.606/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1069/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 617/16 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1070 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente Nº 180.204/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 394-E del 26 de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 del Expediente N° 180.204/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1429/15 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T Nº 394-E/16 y registrado bajo el Nº 988/16, conforme surge de fojas 52/54 y 58, respectivamente.

Que a fojas 44/46 del Expediente N° 180.204/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1429/15 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T Nº 394-E/16 y registrado bajo el Nº 989/16, conforme surge de fojas 52/54 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/66 vuelta y 67/69 vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 394-E del 26 de agosto del 2016 y registrado bajo el Nº 988/16 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2016-05023657-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 394-E del 26 de agosto del 2016 y registrado bajo el Nº 989/16 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2016-05023684-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 201-180.204/16

Partes Signatarias: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT Nº 1429/15 “E”

Acuerdo 988/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	$ 15.646,80	$ 46.940,40
01/03/2016	$ 16.424,71	$ 49.274,13

IF-2016-05023657-APN-SECT#MT

ANEXO

Expediente N° 201-180.204/16

Partes Signatarias: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT Nº 1429/15 “E”

Acuerdo N° 989/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	$ 18.888,42	$ 56.665,26
01/10/2016	$ 20.038,15	$ 60.114,45
01/01/2017	$ 21.352,13	$ 64.056,39

IF-2016-05023684-APN-SECT#MT

Expediente N° 180.204/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1070/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 613/16 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1071 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.638.293/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 354-E del 18 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.638.293/14 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ por la parte sindical y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1216/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 354-E/16 y registrado bajo el Nº 929/16, conforme surge de fojas 38/39 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/53 vuelta y 54/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 354-E del 18 de agosto de 2016 y registrado bajo el Nº 929/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ, por la parte sindical y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-05051082-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.638.293/14

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ c/ TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

CCT Nº 1216/11 “E”

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2014	$ 10.479,78	$ 31.439,34
01/11/2014	$ 10.978,86	$ 32.936,58

IF-2016-05051082-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.638.293/14

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1071/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 624/16 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CORREO ARGENTINO | CENTRAL B | FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 16769 F1

Impreso por Graficase SRL